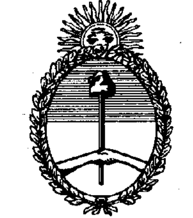
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 15 DE ENERO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.564

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

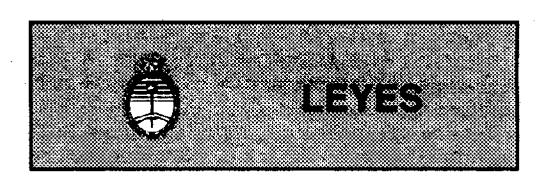
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



TRANSFERENCIA DE INMUEBLES A LAS PROVINCIAS

Ley 24.768

Modifícase la ley 24.146, estableciéndose condiciones para el cumplimiento de la transferencia de inmuebles a las provincias.

Sancionada: Diciembre 18 de 1996.
Promulgada Parcialmente: Enero 10 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Incorpórase como artículo 2° bis de la Ley 24.146 modificada por la Ley 24.383, el siguiente: "En los supuestos de los inmuebles descriptos en el artículo 1°, que estuvieron destinados a vivienda del personal de los entes mencionados en dicho artículo, y de los ocupados por familias de escasos recursos, que se encontraren ubicados dentro de áreas operativas de concesionarios o empresas privatizadas y hubieren sido peticionados por ellas; éstas deberán proveer al ocupante una solución adecuada. En caso de incumplimiento, se otorgará prioridad al ocupante y el Poder Ejecutivo deberá disponer la transferencia cumplimentando los requisitos establecidos por la Ley 24.146 y sus modificatorias, previa conformidad de la provincia, de la Ciudad de Buenos Aires, del municipio o comuna correspondiente, en la medida que ello no afecte a los contratos vigentes".

ARTICULO 2° — Incorpórase como artículo 2° ter de la Ley 24.146 modificada por la Ley 24.383, el siguiente: "En los casos de transferencias de viviendas mencionados en el artículo 2° de la presente ley, la autoridad de aplicación podrá efectuar un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de tasación cuando circunstancias sociales, económicas y de interés general lo justifiquen. Los respectivos planes de financiación podrán prever la exclusión del pago de anticipo. Las cuotas correspondientes no podrán ser inferiores a un diez por ciento (10%) del ingreso familiar, ni superiores al veinticinco por ciento (25%)".

ARTICULO 3° — Sustitúyese el artículo 3° de la Ley 24.146 modificada por la Ley 24.383 por el siguiente: "Las transferencias contempladas en el artículo 1° únicamente podrán ser dispuestas en todos los casos con cargo a ser destinados los inmuebles por sus beneficiarios a programas de rehabilitación y desarrollo urbano, infraestructura de servicios, construcción de viviendas de interés social para familias que las utilicen con carácter de vivienda única y permanente y no posean otros inmuebles, la habilitación de parques o plazas públicas, o de unidades educacionales, culturales, asistenciales o sanitarias, o al desarrollo de actividades deportivas, emprendimientos productivos generados o administrados por comunas, municipios, provincias o la Ciudad de Buenos Aires".

ARTICULO 4° — Sustitúyese el artículo 10 de la Ley 24.146 modificada por Ley 24.383 por el siguiente: "La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de la mención expresa en la correspondiente escritura traslativa de dominio, de la intransferibilidad del inmueble por parte del beneficiario de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 bis de la presente ley, como así también que el bien no podrá ser gravado con derecho real de hipoteca y/o cedido en usufructo, arrendamiento o comodato, excepto en los casos en que el inmueble sea destinado a la construcción de vivienda de interés social y uso único y permanente".

ARTICULO 5° — Sustitúyese el artículo 16 de la Ley 24.146 modificada por la Ley 24.383 por el siguiente: "Las entidades beneficiarias de esta ley, deberán presentar su solicitud ante la autoridad de aplicación hasta el 31 de diciembre del año 2000. Los inmuebles que a esa fecha no hayan sido solicitados por los sujetos beneficiarios de esta ley podrán ser enajenados de acuerdo a la normativa vigente. Tratándose de inmuebles incluidos en concesiones de servicios, las provincias, municipios o comunas que se encuentren interesados en su transferencia, podrán efectuar hasta el 31 de diciembre del año 2000 una presentación, preliminar en los términos de la ley, con el fin de afectarlos al régimen de la misma, para el caso de que los inmuebles referidos sean restituidos al Estado Nacional o demás sujetos pasivos de esta ley, según las condiciones de los respectivos contratos de concesión. Los diputados y senadores nacionales podrán también efectuar solicitudes de transferencias de inmuebles en favor de provincias, Ciudad de Buenos Aires, municipios y comunas, hasta el 31 de diciembre del año 2000. Dichas presentaciones tendrán como efecto la afectación de los inmuebles solicitados al régimen de la presente ley, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en ella. En todos los casos los requisitos que resulten exigibles por aplicación de esta ley, deberán ser cumplimentados den-

SUMARIO

tro del plazo fijado al 31 de diciembre del año 2000".

ARTICULO 6° — Incorpórase como artículo 17 bis de la Ley 24.146 y su modificatoria Ley 24.383, el siguiente: "La autoridad de aplicación o el ente titular de dominio, en su caso, deberán proceder a la desafectación del inmueble cuya transferencia se solicita, dentro del plazo máximo de sesenta días de serle requerido por el beneficiario".

ARTICULO 7° — Los únicos requisitos que podrá exigir la autoridad de aplicación para disponer la transferencia de los inmuebles a favor de provincias, Ciudad de Buenos Aires, municipios y comunas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley 24.146 y sus modificatorias son los establecidos en el artículo 10 inciso a), b), e) 1ª parte, g) y h) del decreto 776/93. Para el supuesto de realización de alguna obra, la autoridad de aplicación podrá solicitar se agregue un informe indicando el plazo de ejecución y la descripción de la misma.

ARTICULO 8° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 24.768 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 21/97

Bs. As., 10/1/97

VISTO el Expediente N° 020-002309/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el proyecto de Ley N° 24.768 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 18 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a través del proyecto mencionado ha sancionado las reformas a la Ley N° 24.146 modificada por Ley N° 24.383.

Que el artículo 1° del citado proyecto de Ley N° 24.768 incorpora como artículo 2° bis de la Ley antes mencionada el siguiente "En los supuestos de los inmuebles descriptos en el artículo 1° que estuvieron destinados a vivienda del personal de los entes mencionados en dicho artículo, y de los ocupados por familias de escasos recursos, que se encontraren ubicados dentro de áreas operativas de concesionarios o empresas privatizadas y hubieren sido peticionados por ellas; éstas deberán proveer al ocupante una solución adecuada. En caso de incumplimiento, se otorgará prioridad al ocupante y el Poder Ejecutivo deberá disponer la transferencia cumplimentando los requisitos establecidos por la Ley 24.146 y sus modificatorias, previa conformidad de la provincia, de la Ciudad de Buenos Aires, del municipio o comuna correspondiente, en la medida que ello no afecte a los contratos vigentes".

Que la Ley N° 24.146 modificada por su similar N° 24.383 se refiere a la transferencia de bienes inmuebles innecesarios para el cumplimiento de sus fines o gestión de la Administración Pública Nacional, sus Empresas y Entes Descentralizados o de otro ente donde el ESTADO NACIONAL tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias.

Que en consecuencia la innecesariedad del inmueble es un requisito esencial para la transferibilidad del mismo en la citada normativa.

Que en el artículo 1° del Proyecto de Ley N° 24.768 bajo análisis se incluyen inmuebles que resultan necesarios para la prestación de los servicios a cargo de los concesionarios o de las empresas privatizadas, ya que se encuentran dentro de sus áreas operativas.

Que asimismo el señalado artículo 1° del Proyecto de Ley N° 24.768, impone a los concesionarios la obligación de proveer al ocupante una solución adecuada, previendo que en caso de incumplimiento se otorgará prioridad al ocupante debiendo el PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer la transferencia.

Que tal obligación genera a los concesionarios y empresas privatizadas un costo adicional no previsto originariamente en los pliegos ni en los contratos de concesión.

Que esta situación daría lugar a eventuales conflictos entre los sujetos obligados y el ESTADO NACIONAL por lo que sería en definitiva éste quien debería hacerse cargo de tal situación siendo su magnitud económica imposible de cuantificar y su efecto y consecuencias jurídicas múltiples.

Que la gran mayoría de los pedidos formulados en el marco de la Ley N° 24.146 y modificatoria corresponden a inmuebles ferroviarios, por lo que en consecuencia la desafectación de cualquier vivienda del área operativa de la concesión ocasionaría un recorte de la misma, su desmembramiento en perjuicio del sistema ferroviario, de su desarrollo y expansión, y en definitiva de la población en general.

Que asimismo corresponde señalar que las áreas operativas ferroviarias no sólo se integran con los terrenos de las zonas de vías y cuadros de estación necesarios para el desarrollo de las operaciones ferroviarias, sino también con los inmuebles que se prevean utilizar en planes futuros de expansión como consecuencia de la reestructuración del sistema.

Que el artículo 5° del Proyecto de Ley N° 24.768 sustituye el artículo 16 de la Ley N° 24.146 y dispone según texto que "Las entidades beneficiarias de esta Ley, deberán presentar su solicitud ante la autoridad de aplicación hasta el 31 de diciembre del año 2000. Los inmuebles que a esa fecha no hayan sido solicitados por los sujetos beneficiarios de esta ley podrán ser enajenados de acuerdo a la normativa vigente..."

Que en virtud de lo dispuesto en la segunda frase del artículo citado en el considerando anterior se inmoviliza el patrimonio estatal e impide la libre disponibilidad de los bienes comprendidos en dicho articulado hasta tanto se encuentre vencido el plazo para que las entidades beneficiarias presenten las respectivas solicitudes para acogerse a los beneficios de la Ley N° 24.146 que se pretende reformar.

Que tal indisponibilidad impide la enajenación de inmuebles que potencialmente podrían ser transferidos por la normativa que se modifica, e implica la imposibilidad de obtener ingresos de recursos genuinos por la enajenación de aquellos cuya transferencia no sea solicitada.

Que asimismo el artículo 6° del Proyecto de Ley N° 24.768 mencionado incorpora como artículo 17 bis de la Ley N° 24.146 y su modificatoria el siguiente: "La autoridad de aplicación o el ente titular de dominio, en su caso, deberán proceder a la desafectación del inmueble cuya trasferencia se solicita, dentro del plazo máximo de sesenta días de serle requerido por el beneficiario".

Que similares consideraciones a las efectuadas al artículo 1° del Proyecto de Ley bajo análisis corresponde efectuar respecto del precedentemente transcripto artículo 6° del mismo.

Que por los fundamentos expuestos corresponde proceder al veto de los artículos 1° y 6° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 24.768.

Que asimismo corresponde vetar el artículo 5° del citado proyecto de Ley, en la parte que dice: "... Los inmuebles que a esa fecha no hayan sido solicitados por los sujetos beneficiarios de esta ley podrán ser enajenados de acuerdo a la normativa vigente..."

Que la presente medida no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en cuanto los artículos no observados optimizan en favor de los distintos beneficiarios de la Ley N° 24.146, su modificatoria y reglamentación, el procedimiento de transferencia por ellas previsto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvanse los artículos 1° y 6° en su totalidad y el artículo 5° en donde dice "... Los inmuebles que a esa fecha no hayan sido solicitados por los sujetos beneficiarios de esta ley podrán ser enajenados de acuerdo a la normativa vigente...", del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 24.768.

Art. 2° — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 24.768.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández. — José A. Caro Figueroa. — Elías Jassan.

REGIMEN PENAL TRIBUTARIO

Ley 24.769

Delitos tributarios. Delitos relativos a los Recursos de la Seguridad Social. Delitos Fiscales Comunes. Disposiciones Generales. Procedimientos Administrativo y Penal. Derógase la Ley 23.771.

Sancionada: Diciembre 19 de 1996.
Promulgada de Hecho: Enero 13 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I

DELITOS TRIBUTARIOS

Evasión simple

ARTICULO 1° — Será reprimido con prisión de dos a seis años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, siempre que el monto evadido excediere la suma de cien mil pesos ($ 100.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratare de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un año.

Evasión agravada

ARTICULO 2° — La pena será de tres años y seis meses a nueve años de prisión, cuando en el caso del artículo 1° se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Si el monto evadido superare la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000).

b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000).

c) Si el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000).

Aprovechamiento indebido de subsidios

ARTICULO 3° — Será reprimido con prisión de tres años y seis meses a nueve años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, se aprovechare indebidamente de reintegros, recuperos, devoluciones o cualquier otro subsidio nacional directo de naturaleza tributaria siempre que el monto de lo percibido supere la suma de pesos cien mil ($ 100.000) en un ejercicio anual.

Obtención fraudulenta de beneficios fiscales

ARTICULO 4° — Será reprimido con prisión de uno a seis años el que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, obtuviere un reconocimiento, certificación o autorización para gozar de una exención, desgravación, diferimiento, liberación, reducción, reintegro, recupero o devolución tributaria al fisco nacional.

ARTICULO 5° — En los casos de los artículos 2°, inciso c), 3° y 4°, además de las penas allí previstas se impondrá al beneficiario la pérdida del beneficio y de la posibilidad de obtener o de utilizar beneficios fiscales de cualquier tipo por el plazo de diez años.

Apropiación indebida de tributos

ARTICULO 6° — Será reprimido con prisión de dos a seis años el agente de retención o percepción de tributos nacionales que no depositare, total o parcialmente, dentro de los diez días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de diez mil pesos ($ 10.000) por cada mes.

TITULO II

DELITOS RELATIVOS A LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Evasión simple

ARTICULO 7° — Será reprimido con prisión de dos a seis años el obligado, que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere parcial o totalmente al fisco nacional el pago de aportes o contribuciones, o ambos conjuntamente, correspondientes al sistema de la seguridad social, siempre que el monto evadido excediere la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) por cada período.

Evasión agravada

ARTICULO 8° — La prisión a aplicar se elevará de tres años y seis meses a nueve años, cuando en el caso del artículo 7° se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Si el monto evadido superare la suma de cien mil pesos ($ 100.000), por cada período.

b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000.-).

Apropiación indebida de recursos de la seguridad social

ARTICULO 9° — Será reprimido con prisión de dos a seis años, el agente de retención de aportes del sistema de seguridad social nacional que no depositare, total o parcialmente, dentro de los diez días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, los importes retenidos, siempre que el monto no ingresado superase la suma de cinco mil pesos ($ 5.000) por cada período.

TITULO III

DELITOS FISCALES COMUNES

Insolvencia fiscal fraudulenta

ARTICULO 10. — Será reprimido con prisión de dos a seis años el que habiendo tomado conocimiento de la iniciación de un procedimiento administrativo o judicial tendiente a la determinación o cobro de obligaciones tributarias o de aportes y contribuciones de la seguridad social nacionales, o derivadas de la aplicación de sanciones pecuniarias, provocare o agravare la insolvencia propia o ajena, frustrando en todo o en parte el cumplimiento de tales obligaciones.

Simulación dolosa de pago

ARTICULO 11. — Será reprimido con prisión de dos a seis años el que mediante registraciones o comprobantes falsos o cualquier otro ardid o engaño, simulare el pago total o parcial de obligaciones tributarias o de recursos de la seguridad social nacional o derivadas de la aplicación de sanciones pecuniarias, sean obligaciones propias o de terceros.

Alteración dolosa de registros

ARTICULO 12. — Será reprimido con prisión de dos a seis años, el que de cualquier modo sustrajere, suprimiere, ocultare, adulterare, modificare o inutilizare los registros o soportes documentales o informáticos del fisco nacional, relativos a las obligaciones tributarias o de recursos de la seguridad social, con el propósito de disimular la real situación fiscal de un obligado.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 13. — Las escalas penales se incrementarán en un tercio del mínimo y del máximo, para el funcionario o empleado público que, en ejercicio o en ocasión de sus funciones, tomase parte de los delitos previstos en la presente ley.

En tales casos, se impondrá además la inhabilitación perpetua para desempeñarse en la función pública.

ARTICULO 14. — Cuando alguno de los hechos previstos en esta ley hubiere sido ejecutado en nombre, con la ayuda o en beneficio de una persona de existencia ideal, una mera asociación de hecho o un ente que a pesar de no tener calidad de sujeto de derecho las normas le atribuyan condición de obligado, la pena de prisión se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios, representantes o autorizados que hubiesen intervenido en el hecho punible inclusive cuando el acto que hubiera servido de fundamento a la representación sea ineficaz.

ARTICULO 15. — El que a sabiendas, dictaminare, informare, diere fe, autorizare o certificare actos jurídicos, balances, estados contables o documentación para facilitar la comisión de los delitos previstos en esta ley, será pasible, además de las penas correspondientes por su participación criminal en el hecho, de la pena de inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

ARTICULO 16. — En los casos previstos en los artículos 1° y 7° de esta ley, la acción penal se extinguirá si el obligado, acepta la liquidación o en su caso la determinación realizada por el organismo recaudador, regulariza y paga el monto de la misma en forma incondicional y total, antes de formularse el requerimiento fiscal de elevación a juicio. Este beneficio se otorgará por única vez por cada persona física o de existencia ideal obligada.

La resolución que declare extinguida la acción penal, será comunicada a la Procuración del Tesoro de la Nación y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

ARTICULO 17. — Las penas establecidas por esta ley serán impuestas sin perjuicio de las sanciones administrativas fiscales.

TITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO Y PENAL

ARTICULO 18. — El organismo recaudador, formulará denuncia una vez dictada la determinación de oficio de la deuda tributaria, o resuelta en sede administrativa la impugnación de las actas de determinación de la deuda de los recursos de la seguridad social, aun cuando se encontraren recurridos los actos respectivos.

En aquellos casos en que no corresponda la determinación administrativa de la deuda, se formulará de inmediato la pertinente denuncia, una vez formada la convicción administrativa de la presunta comisión del hecho ilícito.

Cuando la denuncia penal fuere formulada por un tercero, el juez remitirá los antecedentes al organismo recaudador que corresponda a fin de que inmediatamente dé comienzo al procedimiento de verificación y determinación de la deuda. El organismo recaudador deberá emitir el acto administrativo a que se refiere el primer párrafo, en un plazo de noventa días hábiles administrativos, prorrogables a requerimiento fundado de dicho organismo.

ARTICULO 19. — Aun cuando los montos alcanzados por la determinación de la deuda tributaria o previsional fuesen superiores a los previstos en los artículos 1°, 6°, 7° y 9°, el organismo recaudador que corresponda, no formulará denuncia penal, si de las circunstancias del hecho surgiere manifiestamente que no se ha ejecutado la conducta punible.

En tal caso, la decisión de no formular la denuncia penal deberá ser adoptada, mediante resolución fundada y previo dictamen del correspondiente servicio jurídico, por los funcionarios a quienes se les hubiese asignado expresamente esa competencia. Este decisorio deberá ser comunicado inmediatamente a la Procuración del Tesoro de la Nación, que deberá expedirse al respecto.

ARTICULO 20. — La formulación de la denuncia penal no impedirá la sustanciación de los procedimientos administrativos y judiciales tendientes a la determinación y ejecución de la deuda tributaria o previsional, pero la autoridad administrativa se abstendrá de aplicar sanciones hasta que sea dictada la sentencia definitiva en sede penal.

En este caso no será de aplicación lo previsto en el artículo 76 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Una vez firme la sentencia penal, la autoridad administrativa aplicará las sanciones que correspondan sin alterar las declaraciones de hechos contenidas en la sentencia judicial.

ARTICULO 21. — Cuando hubiere motivos para presumir que en algún lugar existen elementos de juicio probablemente relacionados con la presunta comisión de alguno de los delitos previstos en la presente ley, el organismo recaudador, podrá solicitar al juez penal competente las medidas de urgencia y toda autorización que fuera necesaria a los efectos de la obtención y resguardo de aquéllos.

Dichas diligencias serán encomendadas al organismo recaudador, que actuará en tales casos en calidad de auxiliar de la justicia, conjuntamente con el organismo de seguridad competente.

ARTICULO 22. — La aplicación de esta ley en el ámbito de la Capital Federal será de competencia de la Justicia Nacional en lo Penal Económica; en el interior del país será competente la Justicia Federal.

ARTICULO 23. — El organismo recaudador podrá asumir, en el proceso penal, la función de querellante particular a través de funcionarios designados para que asuman su representación.

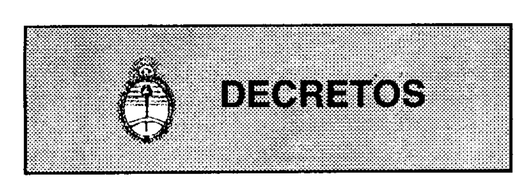
ARTICULO 24. — Derógase la ley 23.771.

ARTICULO 25. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.769 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.



POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1647/96

Promociones.

Bs. As., 26/12/96

VISTO el Expediente Nº 457-77-000.948/96, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 1996, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley Nº 21.965.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 60 de la Ley Nº 21.965.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promúevese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 1996, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

ESCALAFON SEGURIDAD

A COMISARIO GENERAL, los siguientes COMISARIOS MAYORES:

Eduardo Jorge FERNANDEZ (M.I. 7.596.918),
Roberto Enrique TORRES (M.I. 4.535.011),
Ruben Dario ESCALANTE (M.I. 7.779.458).

A COMISARIO MAYOR, los siguientes COMISARIOS INSPECTORES:

Carlos Alberto NAVEDO (M.I. 8.256.025),
Alberto Esteban VERRIE (M.I. 5.098.189),
Enrique Luis RODRIGUEZ (M.I. 4.559.019),
Jorge Marcelo INFANTE (M.I. 7.672.474),
Rubén Jorge SANTOS (M.I. 4.540.638),
Oscar Máximo MONTOREANO (M.I. 8.269.961),
Roberto Jorge COTS (M.I. 7.781.300),
Osvaldo CANNIZZARO (M.I. 7.795.701).

A COMISARIO INSPECTOR, los siguientes COMISARIOS:

Juan Carlos CARRERA (M.I. 7.597.257),
Roberto Jorge LODOS (M.I. 8.209.103),
Oscar Jorge PRICOLO (M.I. 4.623.144),
Francisco D'ANGELO (M.I. 7.602.375),
José Antonio DENISIO (M.I. 8.337.681),
Ricardo Santiago TARANTINI (M.I. 7.598.470),
Roberto CONTE (M.I. 7.377.049),
Julio César PEREMATEU (M.I. 5.098.006),
Roberto Eduardo GIACOMINO (M.I. 6.082.582),
Roberto Reinaldo GANEM (M.I. 7.764.918),
Roberto Anibal PUJOL (M.I. 7.638.089),
Arístides Eduardo AGOSTINI (M.I. 4.544.340),
Rubén Omar RATTO (M.I. 8.335.909),
Alberto Carlos CAPUCHETTI (M.I. 7.642.745),
Eduardo Héctor PRADOS (M.I. 8.207.498),
Rafael Oscar ROMERO (M.I. 8.113.889),
Eduardo AMARANTE (M.I. 7.651.535),
Carlos Alberto GANDULFO (M.I. 8.362.404).

ESCALAFON BOMBEROS

A COMISARIO MAYOR, el siguiente COMISARIO INSPECTOR:

Agustín Alberto DI VENOSA (M.I. 4.528.855).

A COMISARIO INSPECTOR, los siguientes COMISARIOS:

Pedro Miguel MUÑOZ (M.I. 8.362.067),
Roberto Osvaldo FERNANDEZ (M.I. 8.443.618),
Luis Héctor IBAÑEZ (M.I. 6.154.147).

ESCALAFON COMUNICACIONES

A COMISARIO MAYOR, el siguiente COMISARIO INSPECTOR:

Héctor Nicolás BLANCO (M.I. 8.308.309).

A COMISARIO INSPECTOR, los siguientes COMISARIOS:

Daniel Pablo SPAMPINATO (M.I. 8.557.760),
Norberto Oscar GAITAN (M.I. 4.706.102).

ESCALAFON SANIDAD

A COMISARIO INSPECTOR MEDICO, el siguiente COMISARIO MEDICO:

Mario Alberto BROUSTEIN (M.I. 4.388.955).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 1648/96

Desígnase Vocal.

Bs. As., 26/12/96

VISTO el Decreto Nº 660/96 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 31 de la citada norma se dispuso fusionar la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CNT) y la Comisión Nacional de Correos y Telégrafos (CNCT), en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), la que actuará como organismo descentralizado en el ámbito de la actual SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA de la NACION.

Que como consecuencia de dicha fusión, resulta necesario cubrir un cargo de Vocal en el citado organismo.

Que el señor Federico Nicolás Abdón LUJAN de la FUENTE, reúne las condiciones necesarias para cubrir el mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES al señor Federico Nicolás Abdón LUJAN de la FUENTE (M.I. Nº 6.712.076).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

Decreto 1660/96

Apruébase la estructura organizativa de la mencionada Agencia en jurisdicción de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 27/12/96

VISTO la Ley Nº 24.629, el Decreto Nº 1274 de fecha 7 de noviembre de 1996, la Ley Nº 23.877 y su Decreto Reglamentario Nº 1331 del 25 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 1797 de fecha 13 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Reforma del Estado II es propósito del Gobierno Nacional lograr una mayor eficiencia en las distintas áreas de la Administración Pública con el objeto de optimizar el uso de recursos.

Que por Decreto Nº 1273 de fecha 7 de noviembre de 1996 se creó el GABINETE CIENTIFICO TECNOLOGICO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que establecerá las prioridades nacionales en el área y el Plan Nacional Plurianual de Ciencia y Tecnología.

Que por Decreto Nº 1274/96 se han asignado las funciones de elaboración de políticas científicas y tecnológicas a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que para alcanzar las prioridades que se establezcan, a través de la realización de planes y programas nacionales de Ciencia y Técnica, es aconsejable contar con instrumentos promocionales y de financiación fuera del ámbito de las instituciones estatales y privadas que tienen responsabilidades de ejecución de actividades científicas y/o tecnológicas.

Que tal observación se ve corroborada por las recomendaciones efectuadas por amplios sectores de la comunidad científico-tecnológica nacional y por la experiencia internacional que muestran la conveniencia de separar las funciones de promoción de las de ejecución de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico.

Que esto se pone en evidencia en la National Science Foundation de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la Secretaria General del Plan Nacional de Investigación y Desarrollo del REINO DE ESPAÑA, los CONICIT de la REPUBLICA DE VENEZUELA, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y REPUBLICA DE CHILE, COLCIENCIAS de la REPUBLICA DE COLOMBIA, el CNPQ de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y el CONACYT de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, organismos que esencialmente se ocupan de la promoción de la ciencia y tecnología y no de la ejecución de dichas actividades.,

Que el FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO ha sido transferido a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, incorporándose de este modo a la misma jurisdicción de aplicación de la Ley Nº 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, lo que permite una mejor y más efectiva coordinación de ambos instrumentos de apoyo al sistema nacional de innovación tecnológica.

Que en este contexto es conveniente integrar ambos instrumentos y otros destinados al fomento de la investigación científica y tecnológica, en un mismo organismo cuya finalidad exclusiva sea la promoción del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica.

Que por tal razón es aconsejable la creación de una Agencia de Promoción en jurisdicción de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, con las atribuciones necesarias para el cumplimiento de aquella finalidad.

Que el establecimiento de una Agencia de Promoción, incentivará a los organismos públicos y privados a realizar actividades científicas y tecnológicas en el marco de las políticas nacionales de desarrollo del sector.

Que las funciones de promoción deben ser sustentadas en procedimientos de evaluación de la calidad de la actividad científica y tecnológica estrictos, rigurosos y transparentes.

Que las actividades de investigación científica, investigación tecnológica, desarrollo e innovación tecnológica exigen instrumentos promocionales y modalidades de evaluación diferentes y adaptados a las características de cada actividad.

Que es necesario promover áreas de trabajo poco desarrolladas, atendiendo a una adecuada distribución en las diversas regiones del país, priorizando en todos los casos la calidad por encima de otras consideraciones.

Que en definitiva, las medidas contempladas en el presente decreto se encuentran orientadas a obtener una mejora sustancial, en términos de eficiencia y razonabilidad administrativa, racionalizando la utilización de recursos a fin de aplicarlos eficientemente a las funciones de promoción de la ciencia y la tecnología.

Que han tomado la intervención que les compete la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y por la Ley Nº 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en jurisdicción de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, como organismo desconcentrado, cuya misión principal será la de organizar y administrar instrumento para la promoción y el fomento del desarrollo científico-tecnológico y de innovación tecnológica en el país.

Art. 2º — El gobierno y administración de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA estará a cargo de UN (1) Directorio nombrado por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a propuesta del Secretario de Ciencia y Tecnología. El Directorio estará constituido por NUEVE (9) miembros, que se desempeñarán con carácter ad-honorem.

Dentro de los SESENTA (60) días hábiles de la publicación del presente decreto, el Secretario de Ciencia y Tecnología propondrá al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION los mecanismos para proceder a la selección de los miembros del Directorio.

Art. 3º — Los integrantes del Directorio deberán gozar de jerarquía científica acreditada a nivel nacional e internacional, o poseer antecedentes de haber realizado desarrollos tecnológicos originales reconocidos a nivel nacional o internacional, o exhibir reconocida experiencia como empresario innovador, o destacarse como especialista en administración, gestión y planeamiento de actividades científicas y/o tecnológicas, además de acreditar una trayectoria intachable a través del juicio de sus pares y asociaciones de su ámbito profesional.

Art. 4º — Serán atribuciones del Directorio:

a) Aprobar las asignaciones de financiamiento de los instrumentos promocionales de la Agencia.

b) Proponer nuevos instrumentos promocionales.

c) Supervisar y controlar el funcionamiento de los instrumentos promocionales que administra.

d) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Agencia.

e) Definir las funciones del Director General y de los Directores.

Art. 5º — El titular de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA será un Director General, dependiente del Directorio, y la misma estará integrada por el FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO (FONTAR), el FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCYT) y la Unidad de Control de Gestión y Asuntos Legales.

Art. 6º — Apruébase la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA de acuerdo al Organigrama, Responsabilidades Primarias y Acciones, que como ANEXOS I y II forman parte integrante del presente decreto.

Art. 7º — El FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO (FONTAR) estará a cargo de la aplicación de la Ley Nº 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, de la gestión de los recursos provenientes de créditos externos destinados a innovación y vinculación tecnológica, del recupero del financiamiento reembolsable otorgado y de otros recursos que se le asignen.

Art. 8º — El FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGIA (FONCYT) tendrá como misión principal la promoción y fomento de las áreas del conocimiento científico y tecnológico, tanto en temáticas básicas como aplicadas, y del desarrollo tecnológico, orientando el apoyo financiero en función del Plan Nacional Plurianual de Ciencia y Tecnología y los lineamientos de política que establezca el GABINETE CIENTIFICO TECNOLOGICO.

Atendiendo a las características que diferencian las actividades asociadas a la investigación básica y aplicada de aquellas asociadas a la investigación y desarrollo tecnológico el FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCYT) establecerá dos mecanismos separados de promoción y evaluación para el tratamiento de los proyectos que promueva según correspondan a uno u otro tipo de actividad.

Art. 9º — El FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCYT) promoverá la actividad científica y tecnológica a través de la presentación de proyectos. Serán objeto de promoción del FONCYT:

a) Proyectos de investigación científica y tecnológica, incluyendo aquéllos destinados a establecer o aumentar la cooperación científica y tecnológica entre grupos que realizan actividades en diversas regiones del país y del exterior en el marco de convenios de cooperación internacional.

b) Formación de recursos humanos incluyendo becas externas.

c) Nueva infraestructura con finalidades específicas, a ser incorporadas al sistema científico tecnológico, tales como: redes, informáticas, centros de información, laboratorios nacionales, servicios de tecnología compleja, equipamiento de costo significativo.

d) Apoyo económico, por tiempo limitado, y previamente establecido, a instituciones que realizan actividades consideradas prioritarias.

e) Realización de congresos en el territorio nacional y talleres y reuniones de trabajo de carácter nacional e internacional.

Art. 10. — El FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCYT) tendrá a cargo la gestión y aplicación de los recursos presupuestarios del Tesoro Nacional, los provenientes de operaciones de crédito externo y de la cooperación internacional, destinados a financiar los objetos de promoción mencionados en el artículo anterior.

Art. 11. — El FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGIA (FONCYT) no podrá tener bajo su responsabilidad directa ninguna tarea de ejecución de actividades científicas o tecnológicas, única forma de evitar el conflicto de intereses que surge al reunir en una misma institución las acciones de promoción y ejecución.

Art. 12. — La SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION establecerá por resolución, y a propuesta de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, la organización institucional del FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCYT) y los manuales operativos, los que deberán considerar los siguientes criterios:

a) El FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCYT) asignará recursos a través de concursos públicos y abiertos para proyectos presentados por organismos y grupos de ejecución estatal y/o privada, y a tales efectos hará conocer con la debida antelación las bases de las convocatorias, incluyendo el mecanismo de evaluación al que las iniciativas estarán sujetas. Las convocatorias y llamados a concurso que realice tendrán en cuenta el tratamiento diferenciado de las diversas áreas del conocimiento, grupos establecidos, actividades incipientes de investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo aquellas de escaso desarrollo, considerando las diversas regiones del país, siempre que cumplan los requisitos de calidad, mérito y pertinencia que defina el mismo FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCYT).

b) Con la finalidad de utilizar los recursos con la mayor eficacia posible el FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGIA (FONCYT) establecerá en el llamado a concurso las características y condiciones que deberán cumplir los grupos que formulen los proyectos en respuesta a las convocatorias y promocionará el trabajo interactivo entre grupos de diversas regiones geográficas.

c) El FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCYT) publicará y difundirá los resultados de las convocatorias utilizando medios de comunicación, red informática y boletines institucionales.

d) El financiamiento de proyectos podrá incluir equipamiento, material de consumo, becas (excluyendo becas externas), incentivos, viajes, obligaciones emergentes de convenios con otras instituciones, nacionales y extranjeras, contrataciones de servicios a terceros, publicaciones, asistencia a congresos y otros eventos científicos en el país y en el exterior.

Art. 13. — La SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION establecerá por resolución, y a propuesta de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, los manuales operativos del sistema de evaluación y acreditación de calidad que deberá preceder y aprobar toda actividad que sea promovida en su ámbito.

El sistema de evaluación y acreditación deberá asegurar que las prioridades para el financiamiento de proyectos estén basadas en mecanismos transparentes que reflejen el reconocimiento a la calidad y deberá también incluir un sistema de control de gestión durante, y al finalizar, la ejecución de los proyectos.

El sistema deberá prever:

I. — En el caso del FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCYT):

a) Que se utilicen dos instancias en la evaluación; en la primera instancia se hará evaluación de proyectos a través del sistema de pares, y en la segunda se utilizarán Comisiones Asesoras ad-hoc que respetando la opinión de los pares establecerán el orden de mérito (calidad y pertinencia) de los proyectos.

b) La creación de un banco de datos de evaluadores nacionales y extranjeros, constituido por personas de reconocido prestigio en el área científica y tecnológica.

c) Que la evaluación por pares sea de carácter estrictamente confidencial.

d) Que los proyectos sean evaluados al menos por dos pares, en lo posible uno nacional y otro extranjero, a través de formularios debidamente confeccionados y adjuntando la documentación adecuada.

e) Que ningún evaluador participe de la evaluación en aquellos temas en que su presencia implique conflicto de intereses.

II. — En el caso del FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO (FONTAR):

El FONTAR desarrollará métodos de evaluación y control de gestión que, compatibles con las modalidades ya establecidas para las líneas de financiamiento en operación, tiendan a asimilar las previsiones indicadas en I.

III. — El desarrollo de mecanismos de evaluación de personas y/o instituciones en los que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA intervenga.

Art. 14. — Disuélvase la DIRECCION NACIONAL DE INSTRUMENTOS DE PROMOCION, dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, aprobada por Decreto Nº 1274/96, y elimínase el ANEXO II de dicho decreto en la parte pertinente a la misma.

Art. 15. — Sustitúyese el Organigrama de la estructura organizativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, aprobado como ANEXO I del Decreto Nº 1274/96, por el Anexo que integra el presente artículo.

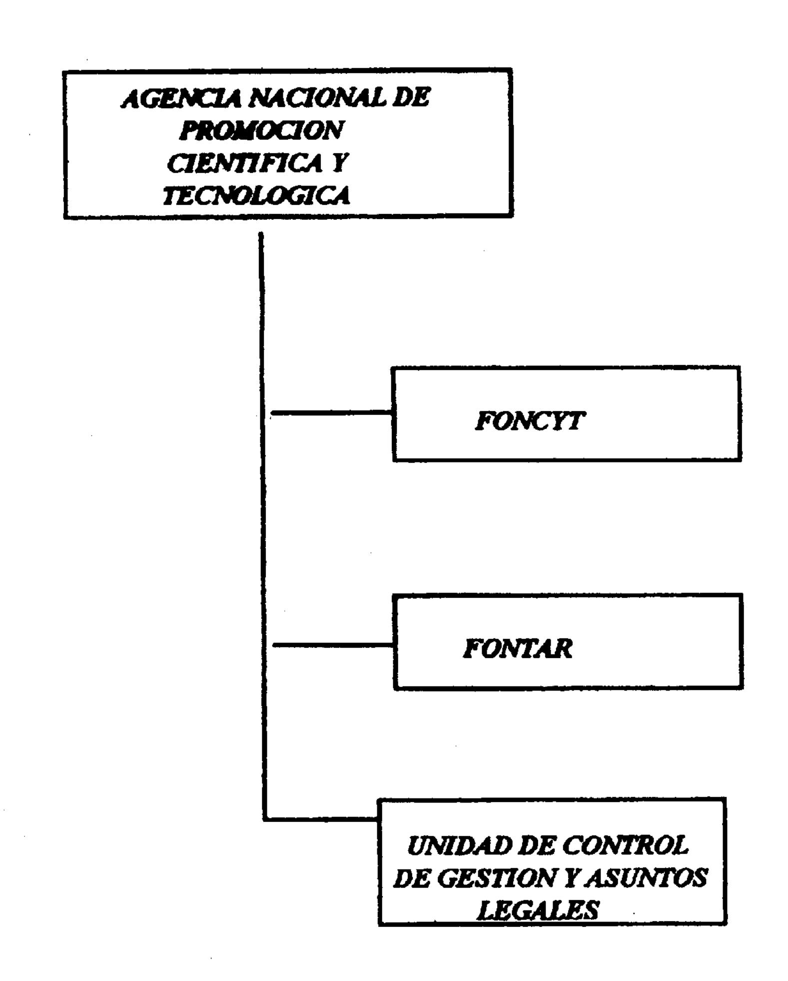
Art. 16. — Sustitúyese la parte pertinente del ANEXO III del Decreto Nº 1274/96 —PLANTA PRESUPUESTARIA, JURISDICCION MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, ESCALAFON DECRETO Nº 993/91-SINAPA— por el Anexo que integra el presente artículo.

Art. 17. — El presente decreto no demandará mayores gastos. Con posterioridad a su publicación se adecuarán los créditos presupuestarios del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) y de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 18. — Derógase el Decreto Nº 1797/94.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

ANEXO I



ANEXO II

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Identificar, proponer, administrar y evaluar instrumentos de promoción científica y tecnológica.

ACCIONES

Elaborar y proponer instrumentos promocionales.

Coordinar el funcionamiento de los fondos y otros instrumentos promocionales que administre.

Confeccionar el presupuesto y la programación anual de recursos y gastos.

Coordinar la elaboración de los informes y reportes periódicos que se acuerden con los organismos nacionales e internacionales de financiamiento.

Difundir las líneas operacionales que administre.

Intervenir en la aplicación del Decreto Nº 2427 del 19 de noviembre de 1993.

FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
—FONCYT—

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Financiar proyectos en las áreas de la Ciencia y la Tecnología en el marco de los planes, programas y prioridades establecidos para el sector, a través de procedimientos de evaluación estrictos, rigurosos y transparentes que aseguren la calidad, mérito y pertinencia.

ACCIONES

Realizar concursos públicos y abiertos de proyectos de investigación y otros programas de desarrollo científico y tecnológico en el marco del Plan Nacional Plurianual de Ciencia y Tecnología.

Establecer y difundir ampliamente las bases de las convocatorias y los resultados de la financiación de proyectos. Implementar mecanismos de evaluación conformando órganos colegiados que, respetando la evaluación por pares, prioricen los proyectos a financiar, asegurando la transparencia en el método, la ética en el proceder y el rigor en la selección de calidad.

Estimular la formulación de proyectos destinados a establecer o aumentar la cooperación entre grupos de trabajo localizados en distintas zonas del país.

Administrar los recursos que se le asignen.

FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO
—FONTAR—

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Financiar proyectos de modernización tecnológica de las empresas productivas y desarrollar capacidades para prestar servicios tecnológicos al sector productivo.

ACCIONES

Promover la realización de proyectos de modernización tecnológica.

Asesorar y asistir técnicamente a los interesados en la formulación de proyectos.

Coordinar la evaluación técnica, económica y financiera de las solicitudes de financiamiento.

Administrar los recursos que se le asignen, incluidos los correspondientes a la Ley Nº 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica.

Convenir con entidades del sistema financiero la administración de los recursos económicos.

Difundir los mecanismos promocionales.

UNIDAD DE CONTROL DE GESTION Y ASUNTOS LEGALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Director General de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica en el control de gestión de los instrumentos promocionales que organiza y administra, en el control contable y de legitimidad de los actos y procedimientos administrativos de los órganos de la Agencia, y en la elaboración de los reglamentos, actos administrativos, contratos y convenios para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

ACCIONES

Procesar la información que le aporten las restantes unidades de la Agencia para el control de gestión en orden al cumplimiento de su misión promocional y ponderación de sus resultados.

Intervenir en los actos y procedimientos administrativos de la Agencia con fines de control contable y de legitimidad.

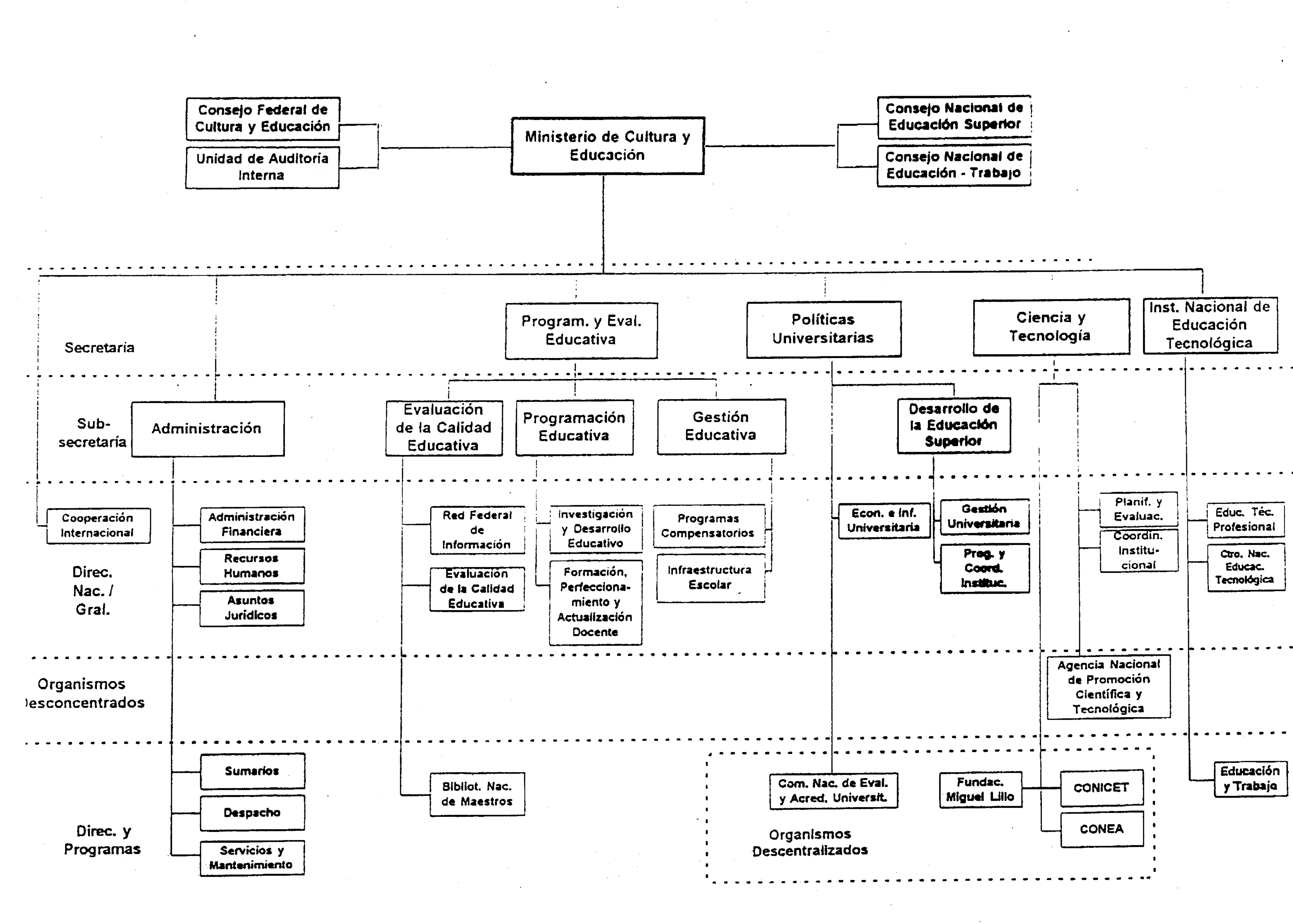
Verificar la regularidad de actos administrativos y contratos otorgados por las autoridades de aplicación de las Provincias y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires de regímenes promocionales de ejecución descentralizada, que impliquen transferencias de fondos federales.

Participar en la elaboración de propuestas de instrumentos de promoción y sus modificaciones, así como de reglamentaciones específicas que requiera la Agencia.

Intervenir en la elaboración de actos administrativos, contratos y convenios inherentes a la

ANEXO AL ARTICULO 15

ESTRUCTURA ORGANICO FUNCIONAL GLOBAL



ANEXO AL ARTICULO 16

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91 - SINAPA

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL	HORAS CATEDRAS
Unidad Ministro		3	10	13	7	1	34	
Unidad de Auditoria Interna		3	7	7	1	1	19	
Dir. Nac. de Cooperación Internacional	4	7	10	7	1		29	
Subsecretaria de Administración	3	6	21	44	64	21	159	4000
Dir. Gral. de Administración Financiera	1	6	11	47	37	2	104	
Dir. Gral. de Recursos Humanos	1	6	12	37	22		78	
Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos	1	11	4	14	5	1	36	
Secretaría de Program. y Evaluac. Educativa	3	6	21	20	23		73	
Subsec. de Evaluac. de la Calidad Educativa	2	8	18	15	6	1	50	
Dir. Gral. Red Federal de Información	3	3	15	15	3		39	
Dir. Nac. de Eval. de la Calidad Educativa	1	3	22	2	5		33	
Subsecretaria de Programación Educativa	1	6	18	24	18	1	68	
Dir. Gral. de Investig. y Desarrollo Educativo	3	5	30	9	4		51	
Dir. Nac. de Form., Perfec. y Actualiz. Docente	1	6	27	7	4		45	
Subsecretaria de Gestión Educativa		3	10	6	3		22	
Dir. Nac. de Programas Compensatorios	3	6	29	15	5	1	59	
Dir. Gral. de Infraestructura Escolar	1	5	18	4	5		33	
Secretaria de Políticas Universitarias	3	4	9	11	1		28	
Dir. Nac. de Economía e Información Universitaria	1	4	5	4			14	
Subsecretaria de Desarrollo de la Ed. Superior			2	2			4	
Dir. Nac. de Programación y Coord. Institucional	5	8	23	13	5		54	
Dir. Nac. de Gestión Universitaria	4	5	29	9	15		62	
Secretaria de Ciencia y Tecnologia	3	11	10	11	16	4	55	
Dir. Nac. de Planificación y Evaluación	1	4	2	8	1		16	
Agencia Nacional de Prom. Científica y Tecnológica	2	2	4	3	1		12	
Dir. Nac. de Coordinación Institucional	1	1	5	5	2		14	
Instituto Nacional de Educacion Tecnológica	3	7	19	13	13	9	64	
Dir. Nac. de Educación Tec. Profesional	1	7	15	5	5		33	
Dir. Nac. del Centro Nac. de Educación Tecnológica	1	5	9	8	2	1	26	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS DE CATEDRA	53	151	415	378	274	43	1314	4000

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 1662/96

Apruébase la Estructura Organizativa de la referida Comisión.

Bs. As., 27/12/96

VISTO el Decreto Nº 995/91 y su modificatorio Nº 1435/91, ambos ratificados por el Artículo 35 de la Ley 11.672 (t.o. 1996), los Decretos Nros. 765/93, 2076/94, 558/96, 660/96, 1274/96, la Ley Nº 24.629, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 995/91, modificado por el Decreto Nº 1435/91, se creó la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), como organismo dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, habiendo sido ambos actos ratificados por el artículo 35 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto, (t.o. 1996).

Que a su vez, por Decreto Nº 765/93, se modificaron las facultades asignadas oportunamente al Presidente de la citada COMISION.

Que por otra parte, el Decreto Nº2076/94, aprobó el Plan Espacial Nacional, disponiendo entre otros extremos, que las acciones previstas en dicho Plan para el período 1995-2006, revisten el carácter de Plan Estratégico de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE).

Que asimismo, a través de la Ley Nº 24.629 y de los Decretos Nros. 558/96 y 660/96 y modificatorios, se implementó una nueva etapa de la Reforma del Estado.

Que el citado Decreto Nº 660/96, dispuso que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), actuara en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a través de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que, por Decreto Nº 1274/96, se aprobó la estructura Orgánico Funcional del referido Ministerio, disponiéndose que la referida COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) pase a depender del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que asimismo, resulta aconsejable explicitar la inclusión de la citada COMISION, en lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 1274/96.

Que dada la proyección estratégica que ha cobrado la actividad espacial, resulta necesario diferenciar claramente el rol político de los roles ejecutivo-técnicos que confluyen en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), preservando al mismo tiempo un adecuado nivel jerárquico del Organismo en relación a otros entes equivalentes de países con actividad espacial destacada.

Que la experiencia recogida a partir de Organizaciones de las características de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), que aplican la estructura matricial, muestra la conveniencia de que las actividades relacionadas con los aspectos ejecutivo-técnicos, sean conducidas por un profesional de la Planta Permanente del Organismo, designado por el Directorio, con explícita capacidad y antecedentes, tanto técnicos como gerenciales, para el desempeño del cargo.

Que a su vez, resulta conveniente que formen parte del Directorio de la referida COMISION, los profesionales de la Planta Permanente con máxima responsabilidad ejecutivo-técnica y científica del organismo.

Que han tomado intervención la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO y el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que procede, por lo tanto, introducir las adecuaciones necesarias a los Decretos Nros 995/91 y modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley Nº 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 5º del Decreto 995/91 y modificatorios por el siguiente:

"ARTICULO 5º — La COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), tendrá la siguiente estructura orgánica:

a) Un Directorio integrado por ONCE (11) miembros. El Directorio estará compuesto de la siguiente forma:

— Un Presidente. El cargo de Presidente será desempeñado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Dicho funcionario deberá presentar al Presidente de la Nación, un informe anual de las actividades desarrolladas por el Organismo.

— Un Vicepresidente. El cargo de Vicepresidente será desempeñado por el Secretario de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

— Un representante, designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de cada una de las siguientes áreas de la Administración Pública Nacional:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO;

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION;

MINISTERIO DE DEFENSA;

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION;

SECRETARIA DE COMUNICACIONES;

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Dichos funcionarios durarán CUATRO (4) años en sus funciones renovándose por mitades cada DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

— Dos profesionales de Planta Permanente que serán designados por los miembros del Directorio para ejercer las funciones de Director Ejecutivo y Técnico y de Director Científico.

El Director Ejecutivo y Técnico y el Director Científico podrán ser removidos con causa fundada.

b) La representación Legal del Organismo será ejercida por el Presidente del Directorio quien podrá delegarla en el Vicepresidente del Directorio o en el Director Ejecutivo y Técnico, indistintamente.

c) Las tareas Ejecutivas y Administrativas de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), en los términos indicados en los Decretos Nros. 995/91 y 765/93 serán ejercidas por el Director Ejecutivo y Técnico, salvo las que explícitamente decida retener el Presidente del Directorio.

d) El Director Ejecutivo y Técnico deberá confeccionar el proyecto de informe anual (memoria y balance) para su análisis por el Directorio.

e) Serán funciones del Directorio:

I) La definición y seguimiento de las pautas anuales para la aplicación del Plan Espacial Nacional.

II) La evaluación de las actividades realizadas por la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE).

III) El Análisis del proyecto de informe anual (memoria y balance).

IV) La aprobación del proyecto de Presupuesto anual, acorde a las previsiones establecidas en el Plan Espacial Nacional.

El Directorio realizará reuniones ordinarias en forma mensual, las que serán presididas por el Presidente del Directorio o en su defecto, por el Vicepresidente o el Director Ejecutivo y Técnico, en ese orden.

A requerimiento del Presidente, del Vicepresidente o del Director Ejecutivo y Técnico se podrán realizar reuniones extraordinarias".

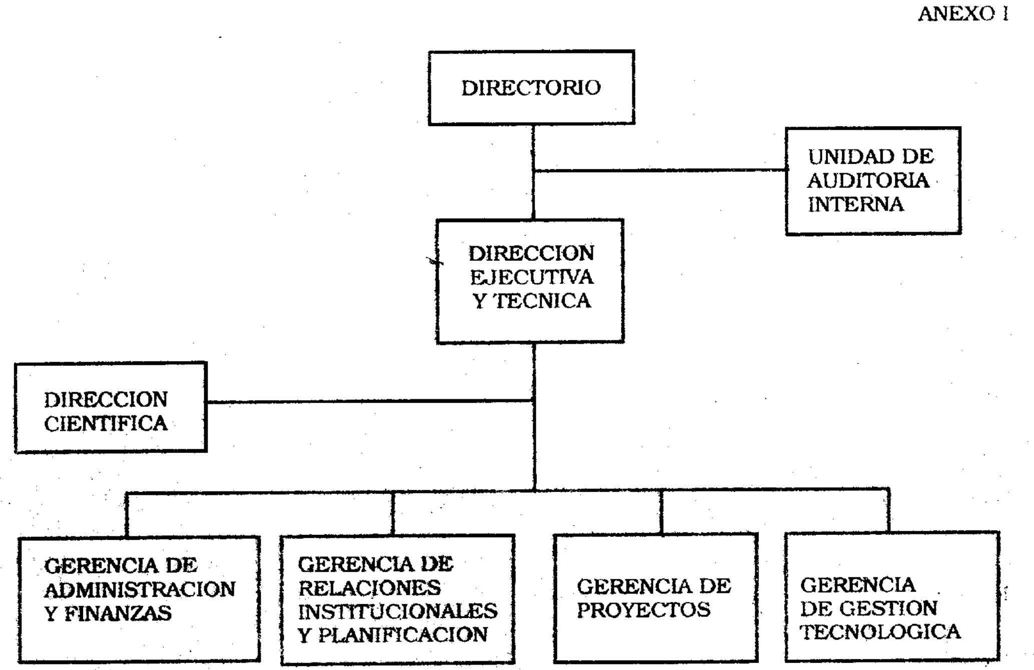
Art. 2º — Apruébase la Estructura Organizativa de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), de conformidad con el Organigrama, Responsabilidades Primarias y Acciones y Dotación que como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El Director Ejecutivo y Técnico mientras ejerza el cargo, percibirá un adicional remunerativo que será equivalente a la diferencia entre la remuneración bruta total que perciba por su posición escalafonaria y el monto que fija para el Presidente de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) las Resoluciones Conjuntas Nros 29 y 30 del 30 de septiembre de 1992 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Inclúyese a la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) en la excepción dispuesta por el Artículo 15 del Decreto Nro 1274/96.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

ANEXO I



ANEXO II

DIRECCION EJECUTIVA y TECNICA.

Responsabilidad Primaria

Conducir las actividades ejecutivas y técnicas de la CONAE relativas al desarrollo del Plan Espacial Nacional y en particular conducir el "Curso de Acción Acceso al Espacio".

Ejercer aquellas funciones ejecutivas y administrativas que los Decretos 995/91 y 765/93 asignan al Presidente del Organismo, salvo las que explícitamente decida retener el Presidente del Directorio.

Acciones

• Proponer los proyectos y actividades conducentes al cumplimiento del Plan Espacial Nacional y coordinar y conducir las revisiones periódicas del mismo.

• Generar las propuestas de Proyectos y Actividades correspondientes al "Curso de Acción Acceso al Espacio" del Plan Espacial Nacional. En particular tendrá la máxima responsabilidad en la dirección de los proyectos conducentes a contar con vehículos para colocación de satélites en órbita a partir de desarrollos nacionales o participando en asociaciones con otros entes del exterior.

• Administrar los recursos humanos, materiales, presupuestarios y organizacionales de CONAE.

• Preparar el temario de las reuniones de Directorio.

• Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Directorio en las condiciones convenidas con el Presidente o el Vicepresidente de dicho cuerpo según corresponda.

• Preparar el proyecto de informe anual (memoria y balance) para su consideración por el Directorio.

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

Responsabilidad Primaria:

Programar y controlar la gestión económica, contable, patrimonial y de personal de la CONAE.

Acciones:

• Proveer de información de gestión oportuna y confiable al Directorio de la CONAE y al Director Ejecutivo y Técnico y a los órganos de la Administración Pública que lo requieran (Contaduría General de la Nación, Sindicatura General de la Nación, Auditoría General de la Nación, etc.).

• Promover las actividades de control interno.

• Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y de los requerimientos de información de los órganos de control.

• Intervenir en la elaboración de la documentación que deba ser elevada al Poder Ejecutivo Nacional.

• Adoptar las medidas necesarias para el resguardo de los bienes patrimoniales.

GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANIFICACION.

Responsabilidad primaria:

Planificar, evaluar y controlar las actividades de las áreas de desarrollo y servicios científicos y tecnológicos de la CONAE y desarrollar las relaciones institucionales con entes del país y del exterior.

Acciones:

• Planificar, coordinar y controlar las actividades de la CONAE orientadas al logro eficiente de los objetivos del Plan Espacial Nacional.

• Proponer los escenarios, objetivos conceptuales y presupuestos de recursos y gastos para el cumplimiento del Plan Espacial Nacional y como marco para la planificación de detalle.

• Elaborar los escenarios sobre cuya base cada área elaborará el plan de acción y el presupuesto.

• Verificar el cumplimiento de las políticas presupuestarias y de los planes de acción.

• Realizar las tareas de prospectiva.

• Administrar el Registro Nacional de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre.

GERENCIA DE PROYECTOS.

Responsabilidad primaria:

Diseñar y coordinar los proyectos y controlar su cumplimiento en cuanto a los recursos aplicados, los plazos comprometidos y los objetivos a alcanzar.

Acciones:

• Resolver los conflictos de asignación de recursos entre proyectos.

• Informar sobre las actividades desarrolladas y las memorias técnicas.

• Organizar la documentación técnica a fin de facilitar su recupero para su consulta.

• Verificar que se proteja adecuadamente la documentación técnica de los proyectos.

GERENCIA DE GESTION TECNOLOGICA.

Responsabilidad primaria:

Programar y controlar el desarrollo de las actividades de investigación, desarrollo y servicios tecnológicos comprometidas en el Plan Espacial Nacional.

Proveer los servicios técnicos regulares de apoyo a los proyectos y la realización de programas de estudio, investigación y desarrollo.

Acciones:

• Elaborar el plan de actividades para el desarrollo de sus funciones, controlar los recursos aplicados e informar los objetivos alcanzados, los desvíos y planes correctivos.

• Promover el desarrollo y capacitación técnica de los recursos humanos de la institución.

• Verificar el adecuado mantenimiento y conservación de los bienes bajo su administración.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Responsabilidad Primaria:

Cumplir con las funciones asignadas por la Ley Nº 24.156, verificando el cumplimiento de políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior, aplicando un modelo de control integral e integrado que deberá abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, y financieros, patrimoniales, normativos, recursos humanos y de gestión.

Acciones:

• Elaborar el plan anual de auditoría a desarrollarse en cumplimiento de los objetivos fijados por la CONAE y la normas y metas producidas por la Sindicatura General de la Nación y llevarlo a cabo.

• Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por las normas legales, por la institución y/o por las normas técnicas contables.

• Evaluar el funcionamiento de los sistemas de control interno.

• Evaluar la confiabilidad de la información usada por la organización para la toma de decisiones.

• Orientar su actividad como un eslabón en la cadena de valor, al servicio de toda la organización y promover la cultura del mejoramiento continuado.

DIRECCION CIENTIFICA.

Responsabilidad Primaria:

Entender en todo lo concerniente a las investigaciones científicas que en relación al Plan Espacial Nacional, sean desarrolladas en la CONAE y en otros organismos científicos y universidades del país o en agencias espaciales, universidades u organismos científicos de otros países.

Acciones

• Entender, generar, apoyar y evaluar cualquier proyecto de carácter científico relacionado con la actividad espacial en el marco del Plan Espacial Nacional.

• Coordinar con las gerencias de la CONAE el desarrollo de dichos proyectos y actividades científicas.

• Promover, a través de los mecanismos adecuados, la participación del sistema científico nacional e internacional en los proyectos y actividades de la CONAE.

• Participar y estimular la visión científica futura en el grupo Prospectiva.

ANEXO III

DOTACION

DISTRIBUCION DE CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

JURISDICCION: 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ENTIDAD: 106 - COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

PROGRAMA: 16 - ACTIVIDADES ESPACIALES

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA	16	DESARROLLO TECNOLOGICO Y CIENTIFICO ESPACIAL	
CARACTER	2	ORGANISMO DESCENTRALIZADO	
ENTIDAD	O.D.106	COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES	
1110	PERSONAL PERMANENTE		
	101	FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
		PRESIDENTE DEL DIRECTORIO	1
		VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO	1
		MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES	7
		AUDITOR INTERNO TITULAR	1
		CANTIDAD DE CARGOS	10
	310	ESCALAFON DECRETO NRO. 188/92	
	A0		8
	A1A		8
	A1B		4
	A1C		20
	A2A		9
	A2B		13
	A2C		8
	A3A		5
	A3B		8
	A3C		11
	A4A		1
	A4B		6
	A5A		3
	A5B		3
	A6A		3
	B1		5
	B2		1
	B3		6
		CANTIDAD DE CARGOS ESCALAFON	122
		TOTAL DE CARGOS	132

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1659/96

Apruébase la estructura organizativa del citado organismo descentralizado.

Bs. As., 27/12/96

VISTO las Leyes Nº 22.439, Nº 24.393 y Nº 24.629 y los Decretos Nº 146 del 14 de febrero de 1996, Nº 558 del 24 de mayo de 1996, Nº 660 del 24 de junio de 1996, Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996, la Decisión Administrativa Nº 5 del 16 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en las Leyes Nº 22.439, Nº 24.393 y sus Decretos reglamentarios, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES tiene a su cargo la responsabilidad primaria de fiscalizar el cumplimiento de las normas migratorias e intervenir en la ejecución de las políticas, planes y proyectos elaborados en materia poblacional.

Que por la Decisión Administrativa Nº 5/96 se creó, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 de la Ley Nº 22.439 y administrar directamente los recursos de afectación específica previstos en dicha norma legal.

Que por el Decreto Nº 146/96 se estableció que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES pasara a depender en forma directa de la ex-SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la aplicación del Decreto Nº 146/96 y la Decisión Administrativa Nº 5/96 han demostrado la atinencia del proceso de autonomía de gestión iniciado y constituyen el antecedente probado para profundizar la descentralización del organismo, de acuerdo con los objetivos previstos en la reforma del Estado.

Que a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a la complejidad y especificidad de los procedimientos vigentes, la experiencia ha demostrado la necesidad de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de contar con un servicio jurídico propio así como con un adecuado sistema de control interno.

Que la figura de ente descentralizado, prevista en la estructura organizativa del MINISTERIO DEL INTERIOR aprobada por el Decreto Nº 1410/96, se ajusta a los requerimientos de una gestión eficiente de la política migratoria y poblacional llevada a cabo por el Gobierno Nacional, en el marco de los procesos de globalización e integración actuales.

Que la medida programada no implica incremento en las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción para el presente ejercicio.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y del Capítulo II de la Ley Nº 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE POBLACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidades Primarias y Acciones y Cargos Planta Permanente, Planta No Permanente y Dotación Global, los que como Anexo I, II y IIIa, IIIb y IIIc forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Asígnase al Organismo Descentralizado DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES el cumplimiento de los objetivos y la responsabilidad de aplicación de lo establecido en las Leyes Nº 22.439 y Nº 24.393 y sus Decretos reglamentarios, y las demás obligaciones y derechos emergentes de las normas que actualmente rigen la Dirección Nacional de Migraciones.

Art. 3º — Transfiérese al Organismo Descentralizado DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES la totalidad de los créditos presupuestarios vigentes, activos, pasivos y el personal de la ex-Dirección Nacional de Migraciones.

Art. 4º — Otórgase carácter extraescalafonario al cargo de DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES y fíjase para el mismo una retribución equivalente a la del Nivel A - Grado 0 más un suplemento hasta alcanzar el importe correspondiente al cargo con Función Ejecutiva de Nivel I siendo este último no remunerativo y no bonificable, en los términos del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, SINAPA (Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995—).

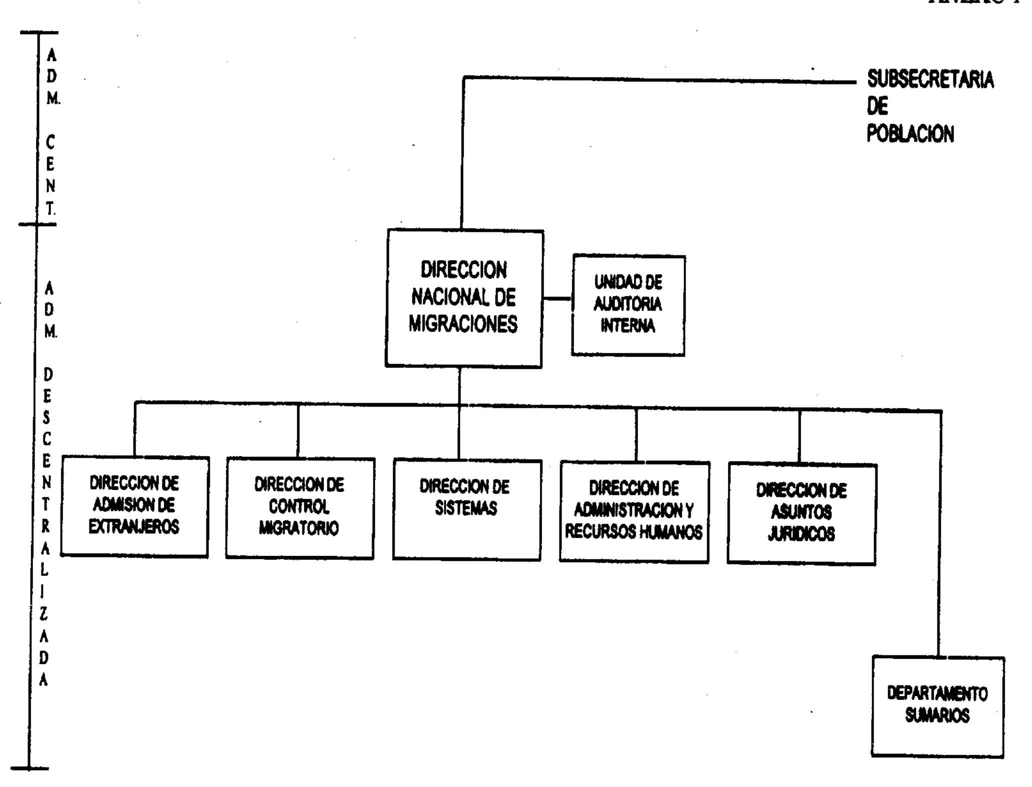
Art. 5º — Créase el cargo de Auditor Interno de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de conformidad con las condiciones establecidas en el Decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993, sus modificatorios y complementarios.

Art. 6º — Facúltase por el término de NOVENTA (90) días a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a designar con carácter interino, y hasta tanto se sustancien los procesos de selección correspondientes, al personal que tendrá a su cargo las unidades organizativas que se aprueban mediante la estructura organizativa que se establece por el presente.

Art. 7º — En el plazo de TREINTA (30) días a partir del presente Decreto, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994 reglamentado por la Resolución SFP Nº 422 del 13 de septiembre de 1994.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Elías Jassan.

ANEXO I



ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Brindar un servicio consistente en el examen integral y oportuno de las actividades financieras y administrativas de la Dirección Nacional, abarcando los aspectos presupuestarios, financie-

ros, económicos, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones, fundados en criterios de economía, eficacia y eficiencia.

ACCIONES:

1. Elaborar el plan anual y global de la U.A.I. de la Dirección Nacional conforme las normas vigentes.

2. Producir información integral e integrada sobre la gestión de las distintas áreas de la Dirección Nacional, analizando el cumplimiento de las políticas y metas establecidas por la Autoridad Superior.

3. Asesorar a la Dirección Nacional sobre los sistemas y procedimientos a aplicar en el organismo.

4. Poner en conocimiento de la Autoridad Superior y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los actos que hubiesen acarreado o se estimen puedan acarrear significativos perjuicios sobre el patrimonio de la Dirección Nacional.

5. Evaluar sobre la precisión de la regularidad contable en las registraciones y en las medidas de salvaguarda tomadas para el acceso restringido a los activos liquidos, fijos, documentación y registros.

6. Emitir informes periódicos sobre los controles de auditoría interna, de revisión limitada, especiales y financieros sobre la materia objeto de control.

7. Diagnosticar sobre el grado de confiabilidad de los sistemas de información analizados, tomando como base la existencia de disciplinas de control y controles contables básicos.

DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Fiscalizar la admisión de los extranjeros en todo el Territorio Nacional.

ACCIONES:

1. Elaborar propuestas de carácter normativo referentes a la admisión de extranjeros en el país y, en general, relativas al área de su competencia.

2. Tramitar las solicitudes de admisión de los extranjeros que gestionen su residencia en el país, sus renovaciones y prórrogas, así como las autorizaciones a los residentes transitorios, para desarrollar actividades remuneradas o lucrativas.

3. Elaborar, proponer y aplicar los criterios de selección psicofísica de los extranjeros que soliciten su residencia en el país.

4. Efectuar los informes ambientales necesarios para resolver sobre la admisión de extranjeros.

5. Ejercer las facultades delegadas por la Dirección Nacional para resolver trámites de su competencia.

DIRRECCION DE CONTROL MIGRATORIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Controlar el ingreso y egreso de personas por los lugares habilitados para ello y la permanencia de extranjeros en el país.

Coordinar y fiscalizar el funcionamiento de las Delegaciones y Oficinas Migratorias del organismo en el interior del país y mantener, a su nivel, enlace con la Policía Migratoria Auxiliar y autoridades con funciones delegadas.

ACCIONES:

1. Elaborar propuestas de carácter normativo referentes al control de ingreso y egreso de personas y a la permanencia de extranjeros en el país y, en general, relativas al área de su competencia.

2. Intervenir en la elaboración de proyectos referidos a la habilitación de lugares (aeropuertos, pasos, puentes y puertos) para el tránsito internacional de personas.

3. Fiscalizar el ingreso y egreso de personas al país, otorgar las pertinentes calificaciones migratorias y realizar las inspecciones de los medios de transporte internacional.

4. Intervenir en la declaración de ilegalidad de la permanencia de extranjeros en la República y en las medidas pertinentes que deban adoptarse.

5. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los dadores de trabajo y alojamiento con respecto a la población extranjera residente en el país y otorgar certificados de inspección.

6. Asegurar el abastecimiento de los efectos necesarios para garantizar el normal funcionamiento de las Delegaciones, Oficinas Migratorias y de la Policía Migratoria Auxiliar.

DIRECCION DE SISTEMAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Proponer el diagnóstico y supervisar el diseño, análisis, evaluación, implementación, seguimiento y control de los sistemas de información, para la informatización de los distintos programas, proyectos y actividades del organismo.

ACCIONES:

1. Sistematizar y procesar la información vinculada con el funcionamiento interno del organismo.

2. Preparar la información y optimizar el aprovechamiento integral de los equipos de computación disponibles, realizando actividades de recepción, codificación y graboverificación de la información en soportes magnéticos, conforme con las prioridades fijadas por la Dirección.

3. Coordinar el Centro de Cómputos y asistir técnicamente en la operación de los equipos auxiliares y en la capacitación técnica del personal.

4. Mantener permanente contacto con los sectores usuarios, brindando asistencia profesional y técnica.

5. Planificar, promover e instrumentar sistemas conforme con las factibilidades técnicas, económicas y operativas.

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir las actividades que proporcionen el apoyo técnico-administrativo para la gestión de los recursos financieros, humanos y materiales de la Dirección Nacional y la obtención de la información necesaria para la toma de decisiones.

ACCIONES:

1. Dirigir los servicios contables, económicos y financieros de la Dirección Nacional.

2. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y controlar la ejecución presupuestaria para la Dirección Nacional.

3. Administrar los fondos provenientes de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y los recursos de afectación específica establecidos por la Ley Nº 22.439.

4. Efectuar, de acuerdo con las normas vigentes en la materia, las contrataciones, compras, transferencias y pagos correspondientes a la gestión.

5. Fiscalizar la gestión económica y financiera de las Delegaciones y Oficinas Migratorias del interior del país.

6. Planificar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos de la Dirección Nacional.

7. Coordinar y supervisar los procesos de selección, capacitación y evaluacion del personal.

8. Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional.

9. Dirigir los servicios generales y los sistemas de mantenimiento y administración de los bienes de la Dirección Nacional.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asesorar jurídica y legalmente en los asuntos de competencia de la Dirección Nacional.

ACCIONES:

1. Intervenir, supervisar y asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico y legal vinculados con la aplicación e interpretación de la Ley Nº 22.439.

2. Producir los dictámenes jurídicos solicitados por las distintas áreas del organismo de acuerdo con la normativa vigente.

3. Presidir —por delegación del Director Nacional—, el Comité de Elegibilidad para Refugiados.

4. Recopilar y analizar las disposiciones nacionales y extranjeras vigentes que sean de interés de la Dirección Nacional.

5. Representar en juicio a la Dirección Nacional de Migraciones en asuntos de su competencia cuando ésta sea parte, asignando las causas y dando las instrucciones pertinentes a los letrados representantes o patrocinantes que deban intervenir.

DEPARTAMENTO SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir la instrucción de los sumarios administrativos que deban iniciarse cuando existan razones que así lo justifiquen.

ACCIONES:

1. Realizar las investigaciones de los hechos u omisiones que den lugar a la realización de sumarios.

2. Supervisar la recopilación de los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente.

3. Proyectar las denuncias a interponer ante la Justicia Penal competente, cuando en un sumario surjan indicios de la comisión de un delito de acción pública.

4. Proponer cuando fuere necesario, la autorización de diligencias concretas y determinadas fuera del asiento de sus funciones.

5. Proponer la designación de un instructor "ad hoc" en los casos en que existan razones debidamente fundadas que lo justifiquen.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 18 - CONTROL DE INGRESOS, EGRESOS Y PERMANENCIA DE PERSONAS EN EL TERRITORIO NACIONAL
ESCALAFON: 101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	Nivel Escalafonario	Subtotal
O1	Control de Ingresos, Egresos y Permanencia de Personas en el Territorio Nacional	Dirección Nacional de Migraciones	Director Nacional	1
		Unidad de Auditoría Interna	Auditor Interno Titular	1
TOTALES				2

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE									
JURISDICCION 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR ORGANISMO DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 18 - CONTROL DE INGRESOS, EGRESOS Y PERMANENCIA DE PERSONAS EN EL TERRITORIO NACIONAL ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA									
Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub-total
01	Control de Ingresos, Egresos y Permanencia de Personas en el Territorio Nacional	Dirección Nacional de Migraciones		1	2	8	3		14
		Unidad de Auditoria Interna		1	4	1		1	7
		Dirección de Admisión de Extranjeros		3	11	20	15		49
		Dirección de Control Migratorio		4	22	152	66		244
		Dirección de Sistemas		1	6	4	2		13
		Dirección de Administración y Recursos Humanos		3	9	8	8	4	32
		Dirección de Asuntos Jurídicos		2	9	12	2		25
		Departamento Sumarios		1	4	4	1		10
TOTALES				16	67	209	97	5	394

ANEXO IIIb

PERSONAL TEMPORARIO							
JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 18 - CONTROL DE INGRESOS, EGRESOS Y PERMANENCIA DE PERSONAS EN EL TERRITORIO NACIONAL ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA							
Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	B	C	D	E	Total	Período de Cobertura
01	Control de Ingresos, Egresos y Permanencia de Personas en el Territorio Nacional	Dirección Nacional de Migraciones		5		252	257	ANUAL
TOTALES				5		252	257	

ANEXO IIIc

DOTACION GLOBAL						
JURISDICCION: 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR ORGANISMO: DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES PROGRAMA PRESUPUESTARIO. 18 - CONTROL DE INGRESOS, EGRESOS Y PERMANENCIA DE PERSONAS EN EL TERRITORIO NACIONAL ESCALAFON: 101 y 300						
Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pta. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pta. Perm. Func. Fuera Nivel Esc. 101	Pta. Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pta. No Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	TOTAL
01	Dirección Nacional de Migraciones		1	14	257	272
	Unidad de Auditoria Interna		1	7		8
	Dirección de Admisión de Extranjeros			49		49
	Dirección de Control Migratorio			244		244
	Dirección de Sistemas			13		13
	Dirección de Administración y Recursos Humanos			32		32
	Dirección de Asuntos Juridicos			25		25
	Departamento Sumarios			10		10
TOTALES			2	394	257	653

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 19/97

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 9/1/97

VISTO que el señor Ministro de Salud y Acción Social Doctor D. Alberto J. MAZZA deberá asistir a la TERCERA REUNION - DEL COMITE DE DESARROLLO DEL PROGRAMA y a la 99° REUNION DEL CONSEJO EJECUTIVO de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) que se desarrollarán en la ciudad de Ginebra (SUIZA) entre los días 10 y 16 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar a quien, mientras dure la ausencia de su titular, se haga cargo del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

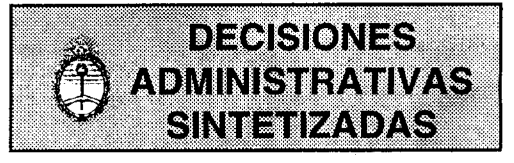
Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL el señor Ministro de Justicia Doctor E. Elías JASSAN.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach — Elías Jassan.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa Nº 498/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícase el cálculo de Recursos de la Administración Nacional, adecuando los montos presupuestados de los distintos tipos de recursos con afectación específica en la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 12 - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

Decisión Administrativa Nº 508/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 en la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - O.D. 111 CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA a los efectos de atender necesidades indispensables a favor de las personas asistidas por el organismo; y el cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa Nº 495/96

Bs. As., 19/12/96

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Marcela Lidia BERUTTI contra la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 28, y del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Nº 650 del 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse a partir del 31 de marzo de 1992, en el Nivel "B".

Decisión Administrativa Nº 510/96

Bs. As., 19/12/96

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Agrupamiento General del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Susana SUBIRAN DE PEIXOTO contra la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 28, y del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Nº 650 del 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse a partir del 31 de marzo de 1992, en el Nivel "C".

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa Nº 494/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional autorizado para el ejercicio 1996, adecuando los créditos de la Subjurisdicción 45-23 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Decisión Administrativa Nº 499/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, adecuando los créditos presupuestarios a los efectos de atender necesidades de ineludible cumplimiento de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa Nº 496/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, correspondiente a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, Entidad 103 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Decisión Administrativa Nº 506/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, correspondiente a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION; y los recursos integrantes de la FUENTE DE FINANCIAMIENTO de la Administración Nacional.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa Nº 482/96

Bs. As., 19/12/96

Facúltase a la Administración Nacional del Seguro de Salud a utilizar los créditos asignados a su presupuesto mediante la Decisión Administrativa Nº 347 del 7 de Noviembre de 1996 a la atención del financiamiento de los déficits de las Obras Sociales.
Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 y el Cálculo de Recursos y el Financiamiento por Contribuciones de la Administración Nacional en la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social, a fin de posibilitar la atención de gastos indispensables para dar cumplimiento a las metas programadas para el Ejercicio 1996.

Decisión Administrativa Nº 490/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto correspondiente al organismo Descentra-

lizado 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dependiente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con el fin de afrontar reales necesidades de los servicios a su cargo y atender los reintegros a las Entidades Aseguradoras de la operatoria del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74 - Caja Compensadora.

Decisión Administrativa Nº 491/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS, Organismo Descentralizado, 617 - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, PROGRAMA 025 - RENTA Y CONTRALOR ADUANERO, a los efectos de atender necesidades de ineludible cumplimiento.

Decisión Administrativa Nº 492/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 y los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento, en la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA.

Decisión Administrativa Nº 493/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 y los Recursos integrantes de las Fuentes Financieras de las Jurisdicciones 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Decisión Administrativa Nº 497/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Programa 32 - Formulación y Aplicación de la Política Geológico-Minera, cuya Unidad Ejecutora es la Subsecretaría de Minería, a los efectos de atender necesidades de ineludible cumplimiento contraídas por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa Nº 500/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - O.D. 622 - INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, a los efectos de atender necesidades emergentes de compromisos contraídos por el Estado Nacional y permitir el normal desenvolvimiento del mencionado organismo.

Decisión Administrativa Nº 501/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Programa 17 - Definición de Políticas de Inversiones, Comercio y Servicios, cuya Unidad Ejecutora es la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, a los efectos de atender necesidades de ineludible cumplimiento contraídas por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa Nº 502/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996, correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Decisión Administrativa Nº 503/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, la estructura programática de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, O.D. 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, incorporándose diversos programas; el Cálculo de Recursos y el Financiamiento por Contribuciones de la Administración Nacional y los Recursos integrantes de las Fuentes Financieras.

Decisión Administrativa Nº 504/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 correspondiente a la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION del Programa 19 - PRENSA Y DIFUSION DE ACTOS DE GOBIERNO, a los efectos de no resentir el normal desenvolvimiento de sus servicios. Asimismo, se señala que la medida de referencia se financia con recursos propios del Comité Federal de Radiodifusión.

Decisión Administrativa Nº 505/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996, en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en diversos Programas correspondientes a los siguientes Organismos Descentralizados de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION: 600 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), 606 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) Y 615 - INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), a los efectos de posibilitar la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional; y el Financiamiento por Contribuciones de la Administración Nacional a fin de asignar apropiadamente recursos disponibles en concordancia con los objetivos planteados anteriormente.

Decisión Administrativa Nº 507/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional autorizado para el ejercicio 1996; el Cálculo de Recursos y los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento, en relación al saneamiento económico financiero de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Decisión Administrativa Nº 509/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 correspondiente a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro a los efectos de posibilitar el financiamiento de la Empresa Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú Sociedad Anónima y del Ente Binacional Yacyretá; y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa Nº 511/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, mediante la incorporación presupuestaria de los saldos remanentes entre el total recaudado y los montos devengados de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, Programa 17 - TRANSMISION RADIOFONICA INFORMATIVA Y CULTURAL, cuya Unidad Ejecutora es la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION y a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa Nº 483/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, aprobado por Ley 24.624 y distribuido mediante Decisión Administrativa Nº 1/96, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a fin de posibilitar la atención de gastos indispensables para dar cumplimiento a las metas programadas para el Ejercicio 1996; y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa Nº 484/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícanse la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996, instrumentada por Decisión Administrativa Nº 1 del 3 de enero de 1996, en lo correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a fin de posibilitar la aplicación del artículo 11 del Decreto Nº 578 del 1º de abril de 1993; y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa Nº 485/96

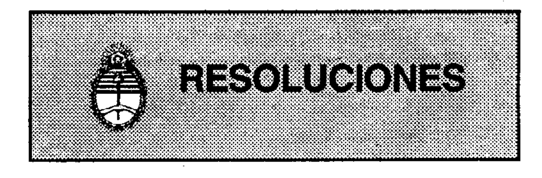
Bs. As., 19/12/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, aprobado por la Ley 24.624 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 del 3 de enero de 1996 en la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Programa 28 - REFORMA DEL SECTOR SALUD, Actividad 01 - Reconversión Centros de Salud y Desarrollo Infantil (PROMIN) y Actividad 02 - Asistencia Técnica Financiera para Servicios de Salud (PRESSAL) en lo que hace al ordenamiento de los créditos vigentes dentro del inciso 5 - Transferencias; y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa Nº 512/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 1996, para permitir la incorporación de los préstamos AR-4002 y AR-4004 del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) que se destinarán a la reconversión de obras sociales y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y al apoyo del desarrollo de políticas de regulación en la materia; y el Cálculo de Recursos y las Fuentes Financieras en la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social, Entidades 900 - Administración Nacional del Seguro de Salud y 911 Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.



Instituto Nacional de Obras Sociales y Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución Conjunta 149/96 y 6110/96

Declárase operada la transformación del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario y del Instituto de Obra Social para el Personal del Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 27/12/96

VISTO el artículo 10º del Decreto Nº 492/95 y el artículo 1º del Decreto Nº 359/96, así como el Expediente Nº 2002-12535-96-3-MSAS y las Actuaciones Nº 35110/95 ANSSAL, Nº 35703/96 ANSSAL - CPOS. 1/2, Nº 35.419/96 ANSSAL y Nº 35.375/96 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de esta Administración Nacional del Seguro de Salud, producir los actos tendientes a operar en tiempo oportuno, la transformación de los institutos mencionados en la norma citada en primer término en el VISTO.

Que al presente resta únicamente disponer la transformación del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO, creado por Ley 18.290 y del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, creado por Ley 20.412.

Que en las respectivas actuaciones referidas en el VISTO, ambas entidades optaron por adoptar en el proceso de transformación, la tipología prevista en el artículo 1º, inciso h) de la Ley 23.660 y los nombres de OBRA SOCIAL DEL PERSONAL FERROVIARIO y de OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que corresponde que ambas entidades den cumplimiento a los actos y directivas que se establecen para completar la mencionada transformación.

Que el suscripto obra en uso de las facultades emergentes de las Leyes 23.660 y 23.661, Decreto Nº 784/93 y Nº 785/93 y de la Resolución Nº 48/93 M.S. y A.S.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES Y EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar operada a partir de la fecha de la presente, la transformación del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO y del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las que adoptan los nombres de OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL FERROVIARIO y de OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, optando ambas por la naturaleza prevista en el art. 1º, inciso h) de la Ley 23.660, disponiendo su inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Art. 2º — Fijar el plazo de noventa (90) días para que ambas entidades sustancien sus pertinentes Estatutos, para la ulterior inscripción de los mismos.

Art. 3º — Otorgar un plazo de sesenta (60) días para que dichas Obras Sociales presenten sus inventarios y estados económico-financieros con cortes al momento de la transformación.

Art. 4º — Establecer un plazo de sesenta (60) días para que las Obras Sociales presenten a rubricar los libros y registros pertinentes, así como para que efectúen las presentaciones correspondientes a sus nuevas personerías en todas las acciones judiciales en las que los Institutos precedentes fuesen actores, demandados o terceros citados.

Art. 5º — Prever un plazo de seis (6) meses para que las Obras Sociales indicadas acrediten haber realizado la transferencia a su nombre de todos los bienes de los ex-Institutos respectivos.

Art. 6º — Determinar que las Obras Sociales emergentes de la transformación se hacen cargo de todos los activos y pasivos de los ex-Institutos, con excepción de los consolidados con arreglo a las leyes 23.982 y 24.070.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 150/96

Desígnase Delegado Liquidador de la ex-Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

Bs. As., 27/12/96

VISTO las Resoluciones Nros. 1806/96-ANSSAL y 44/96-INOS, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas resoluciones se declaró operada la transformación de la ex-OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (O.S.E.C.A.C.) (R.N.O.S. 5-0040) en la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (R.N.O.S. 1-2620);

Que en el artículo 21 del nuevo Estatuto Social de la Entidad transformada, se establecen explícitamente la exclusión de los pasivos comprendidos por las Leyes Nros. 24.070 y 23.982;

Que como consecuencia de lo expuesto se hace necesario designar un Delegado

Liquidador de la ex-OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (R.N.O.S. 5-0040);

Que la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (R.N.O.S. 1-2620) ha formulado la pertinente propuesta.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos PEN Nros. 784/93 y 785/93

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Delegado Liquidador de la ex-OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (R.N.O.S. 5-0040) al DR. HORACIO JOSE CARIONI (DNI 14.887.736).

Art. 2º — El Delegado Liquidador ajustará su cometido a lo prescripto en las Resoluciones Nros. 2316/96-ANSSAL y 56/96-INOS.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 26.879/96

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Arrufo, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 27/12/96

VISTO el Expediente Nº 14.260/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual la COOPERATIVA AGRICOLA Y DE CONSUMOS LIMITADA SANTA ROSA, prestadora del servicio telefónico en la localidad de ARRUFO, Provincia de SANTA FE, gestiona la Licencia en Régimen de Exclusividad, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación obrante en el antecedente citado en el Visto surge que la Cooperativa de que se trata se encuentra encuadrada dentro de las condiciones para el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio básico telefónico.

Que conforme lo establece la Resolución Nº 45 C.N.T./92, se resolvió autorizar al Representante Técnico de cada Cooperativa a certificar el cumplimiento de las metas de calidad de servicio básico telefónico (Cláusula 8.10.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios).

Que de dicha certificación surge claramente el cumplimiento, por parte del Ente Cooperativo, del segundo párrafo del punto 8.10.1 del Pliego premencionado.

Que han tomado la intervención que les compete, habiéndose expedido favorablemente, la GERENCIA DE CONTROL y el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º del Decreto Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA AGRICOLA Y DE CONSUMOS LIMITADA SANTA ROSA para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de ARRUFO, Provincia de SANTA FE, área donde se encuentra prestando servicio, conforme al plano que como Anexo II integra la presente.

Art. 2º — La exclusividad de la licencia que se otorga regirá durante el lapso en que tuviera vigencia el derecho de exclusividad de las Licenciatarias del servicio básico telefónico, pudiendo prorrogarse dicha exclusividad por el mismo plazo establecido para las mencionadas Licenciatarias por los contratos de transferencia respectivos y sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — "La Licencia" se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) Ley Nº 19.798 y sus reglamentaciones.

b) El Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la privatización de la prestación del servicio de telecomunicaciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios en los aspectos que resulten de aplicación.

c) Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y demás normas legales que regulan la materia.

Art. 4º — Las metas de servicio a las cuales deberá ajustarse la prestación del servicio telefónico básico durante el período de exclusividad de la licencia, son las detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO I

EXPEDIENTE: 14.260 CNT/93
METAS OBLIGATORIAS

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	72*

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	95*

CALIDAD DE SERVICIO

Las metas obligatorias de calidad de servicio corresponderán a las indicadas en el Decreto Nº 62/90 (Anexo X-1) y modificatorias de acuerdo al área geográfica de prestación del servicio.

* Incluye el acumulado correspondiente a los años 1992/1996.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 26.880/96

Revócase una licencia en régimen de competencia oportunamente otorgada por Resolución Nº 205/94 ex-SOPYC.

Bs. As., 27/12/96

VISTO el Expediente Nº 13.244/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual MOBITELCO S.R.L., solicita la baja de la licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 205 del 14 de abril de 1994, dictada por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, se otorgó a la nombrada en el Visto, licencia para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia, en la modalidad de Repetidor Comunitario.

Que con fecha 8 de octubre de 1996, la presentante solicita se disponga la baja de la licencia otorgada a través del acto citado en el considerando precedente.

Que recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, se expide en el sentido de que procede dar de baja el servicio de que se trata.

Que el Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990 establece las reglas a que deberá sujetarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la licencia en régimen de competencia oportunamente otorgada a MOBITELCO S.R.L, a través de la Resolución Nº 205 del 14 de abril de 1994, dictada por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Art. 2º — La medida adoptada en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del 8 de octubre de 1996.

Art. 3º — Las áreas respectivas de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES deberán tomar conocimiento de la presente y adoptar las medidas que resulten pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 26.881/96

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de San Francisco del Monte de Oro, Provincia de San Luis.

Bs. As., 27/12/96

VISTO el Expediente Nº 738/89, del registro de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por el cual la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO LIMITADA, prestadora del servicio telefónico en la localidad de SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO, Provincia de SAN LUIS, gestiona la Licencia en Régimen de Exclusividad, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación obrante en el antecedente citado en el Visto surge que la Cooperativa de que se trata se encuentra encuadrada dentro de las condiciones para el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio básico telefónico.

Que conforme lo establece la Resolución Nº 45 C.N.T./92, se resolvió autorizar al Representante Técnico de cada Cooperativa a certificar el cumplimiento de las metas de calidad de servicio básico telefónico (Cláusula 8.10.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios).

Que de dicha certificación surge claramente el cumplimiento, por parte del Ente Cooperativo, del segundo párrafo del punto 8.10.1 del Pliego premencionado.

Que han tomado la intervención que les compete, habiéndose expedido favorablemente, la GERENCIA DE CONTROL y el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º del Decreto Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO LIMITADA para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO, Provincia de SAN LUIS, área donde se encuentra prestando servicio, conforme al plano que como Anexo II integra la presente.

Art. 2º — La exclusividad de la licencia que se otorga regirá durante el lapso en que tuviera vigencia el derecho de exclusividad de las Licenciatarias del servicio básico telefónico, pudiendo prorrogarse dicha exclusividad por el mismo plazo establecido para las mencionadas Licenciatarias por los contratos de transferencia respectivos y sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — "La Licencia" se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) Ley Nº 19.798 y sus reglamentaciones.

b) El Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la privatización de la prestación del servicio de telecomunicaciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios en los aspectos que resulten de aplicación.

c) Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y demás normas legales que regulan la materia.

Art. 4º — Las metas de servicio, a las cuales deberá ajustarse la prestación del servicio telefónico básico durante el período de exclusividad de la licencia, son las detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO I

EXPEDIENTE 738 SC/89

METAS OBLIGATORIAS

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	87*

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	121*

CALIDAD DE SERVICIO

Las metas obligatorias de calidad de servicio, corresponderán a las indicadas en el Decreto Nº 62/90 (Anexo X-1) y modificatorios de acuerdo al área geográfica de prestación del servicio.

* Incluye el acumulado correspondiente a los años 1992/1996.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 26.882/96

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Leandro N. Alem, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 27/12/96

VISTO el Expediente Nº 11.530/89, del registro de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LEANDRO N. ALEM LIMITADA, prestadora del servicio telefónico en la localidad de LEANDRO N. ALEM, Provincia de BUENOS AIRES, gestiona la Licencia en Régimen de Exclusividad, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación obrante en el antecedente citado en el Visto surge que la Cooperativa de que se trata se encuentra encuadrada dentro de las condiciones para el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio básico telefónico.

Que conforme lo establece la Resolución Nº 45 C.N.T./92, se resolvió autorizar al Representante Técnico de cada Cooperativa a certificar el cumplimiento de las metas de calidad de servicio básico telefónico (Cláusula 8.10.1 del Pliego de Ba-

ses y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios).

Que de dicha certificación surge claramente el cumplimiento, por parte del Ente Cooperativo, del segundo párrafo del punto 8.10.1 del Pliego premencionado.

Que han tomado la intervención que les compete, habiéndose expedido favorablemente, la GERENCIA DE CONTROL y el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º del Decreto Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LEANDRO N. ALEM LIMITADA para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de LEANDRO N. ALEM, Provincia de BUENOS AIRES, área donde se encuentra prestando servicio, conforme al plano que como Anexo II integra la presente.

Art. 2º — La exclusividad de la licencia que se otorga regirá durante el lapso en que tuviera vigencia el derecho de exclusividad de las Licenciatarias del servicio básico telefónico, pudiendo prorrogarse dicha exclusividad por el mismo plazo establecido para las mencionadas Licenciatarias por los contratos de transferencia respectivos y sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — "La Licencia" se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) Ley Nº 19.798 y sus reglamentaciones.

b) El Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la privatización de la prestación del servicio de telecomunicaciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios en los aspectos que resulten de aplicación.

c) Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y demás normas legales que regulan la materia.

Art. 4º — Las metas de servicio, a las cuales deberá ajustarse la prestación del servicio telefónico básico durante el periodo de exclusividad de la licencia, son las detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO I

EXPEDIENTE Nº 11.530 SC/89

METAS OBLIGATORIAS

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	34*

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	44*

CALIDAD DE SERVICIO

Las metas obligatorias de calidad de servicio, corresponderán a las indicadas en el Decreto Nº 62/90 (Anexo X-1) y modificatorios de acuerdo al área geográfica de prestación del servicio.

* Incluye el acumulado correspondiente a los años 1992/1996.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 26.883/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 27/12/96

VISTO el Expediente Nº 29.101/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual UNISYS SUDAMERICANA S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nos. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Art. 2º de su similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a UNISYS SUDAMERICANA S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 26.884/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Videoconferencia, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 27/12/96

VISTO el Expediente Nº 10.962/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TELEMEDIA INTERNATIONAL U.S.A. INC., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nos. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Art. 2º de su similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELEMEDIA INTERNATIONAL U.S.A. INC., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA, en el ámbito Nacional e Internacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 26.885/96

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional, y de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 27/12/96

VISTO el Expediente Nº 32.722/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SISNET S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SISNET S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SISNET S.A., para la prestación de los SERVICIO DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 26.886/96

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 27/12/96

VISTO el Expediente Nº 18.272/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Francisco VELTRI (D.N.I. Nº 14.000.500), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Francisco VELTRI (D.N.I. Nº 14.000.500), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Francisco VELTRI (D.N.I. Nº 14.000.500), para la prestación del SERVICIO DE TRTANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 26.887/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 27/12/96

VISTO el Expediente Nº 16.340/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la SOCIEDAD RURAL DE RAUCH, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la SOCIEDAD RURAL DE RAUCH, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Instituto Nacional de Obras Sociales y Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución Conjunta 1/97 y 1/97

Inscríbese en el Registro Nacional de Obras Sociales a la Obra Social Bancaria Argentina.

Bs. As., 8/1/97

VISTO el Decreto Nº 1629/96 (B.O. 30/12/96) y la Actuación Nº 37.213/97 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la norma del VISTO, dispone que la Administración Nacional del Seguro de Salud, en el plazo de cinco (5) días del dictado de aquélla, deberá aprobar y registrar el Estatuto de la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA, así como inscribir la misma en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Que en igual normativa se prevé que la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA tendrá la naturaleza de obra social sindical, con arreglo al artículo 1º, inc. a) de la Ley 23.660.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y de acuerdo a las atribuciones concedidas por las Leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos Nº 784/93 y Nº 785/93

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES Y EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir a la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA en el Registro Nacional de Obras Sociales, encuadrando a la misma como Obra Social sindical según el art. 1º inc. a) de la Ley 23.660.

Art. 2º — Inscribir el Estatuto de la mencionada OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA en el Registro Nacional de Obras Sociales, sin perjuicio que aquella efectúe las adecuaciones de dicho texto que le requieran las dependencias técnicas de esta Administración.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 3/97

Modifícanse los coeficientes de distribución que resultan de la aplicación de los artículos 5º y 30º de la Ley Nº 23.966, a partir del 1º de enero de 1997.

Bs. As., 9/1/97

VISTO la Ley Nº 23.966 y los Convenios de Transferencia de Previsión Social de las Provincias de RIO NEGRO, JUJUY y TUCUMAN al ESTADO NACIONAL, celebrado en el marco de las Leyes Nros. 24.241 y 24.463, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.966 dispone la afectación parcial de la recaudación de los impuestos al valor agregado y sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico, para el financiamiento del Régimen Nacional de Previsión Social.

Que dicha afectación se distribuye entre la NACION y las Provincias y se destina al financiamiento de los regímenes previsionales existentes, por lo que no constituyen ingresos de libre disponibilidad para las jurisdicciones destinatarias.

Que a partir de la celebración de los Convenios mencionados, las erogaciones previsionales de las Provincias de RIO NEGRO, JUJUY y TUCUMAN son atendidos por el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

Que en función de lo expuesto, corresponde modificar la distribución vigente de la afectación de los tributos señalados actualmente asignados por Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 46 de fecha 23 de mayo de 1996 (0,927480141 %), incorporando las participaciones de las correspondientes a las Provincias de RIO NEGRO (0,001599879 %), JUJUY (0,001605362 %) y TUCUMAN (0,004469535 %).

Que corresponde acreditar los fondos reasignados por la presente resolución automáticamente en la CUENTA Nº 43085/02 cuyo saldo es transferido diariamente a la CUENTA Nº 1998/69, ambas pertenecientes a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 785/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase a partir del 1º de enero de 1997, los coeficientes de distribución que resultan de la aplicación de los artículos 5º y 30º de la Ley Nº 23.966, los que quedan fijados en los valores determinados en el ANEXO I de la presente resolución, que forma parte de la misma.

Art. 2º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL a compensar sobre las remesas de fondos a transferir a las Provincias de RIO NEGRO, JUJUY y TUCUMAN, aquellas sumas que fueran remitidas conforme la Ley Nº 23.966 y con posterioridad a la vigencia de los Convenios de Transferencia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.

ANEXO I

COEFICIENTES DE DISTRIBUCION DE LA RECAUDACION AFECTADA A LA SEGURIDAD SOCIAL POR LA LEY Nº 23.966

JURISDICCION	COEFICIENTE
SISTEMA NACIONAL	0.935154917
PROVINCIAS	
BUENOS AIRES	0.027812816
CORDOBA	0.009498196
CORRIENTES	0.003037083
CHACO0.002387663	
CHUBUT	0.000934009
ENTRE RIOS	0.003972189
FORMOSA	0.001112220
LA PAMPA	0.000804600
MISIONES	0.001303957
NEUQUEN	0.000537923
SAN LUIS	0.001440129
SANTA CRUZ	0.000760367
SANTA FE	0.007784262
TIERRA DEL FUERO	0.000067446
MUNICIPIOS	
* De Neuquén	
Neuquén	0.000048503
* De Santa Fe	
C. de Gómez	0.000036916
Esperanza	0.000034221
Rosario0.001386637	
Rufino0.000018593	
Santa Fe	0.000935563
Venado Tuerto	0.000058742
* De Tucumán	
Tucumán	0.000723229
* De Entre Ríos	
Basavilbaso	0.000011048
Gualeguay	0.000044191
Gualeguaychú	0.000089191
Villa Elisa	0.000005389

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 12/97

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Estación Viña, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/1/97

VISTO el Expediente nº 2124/89, del registro de la EX SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE VIÑA LIMITADA, prestadora del servicio telefónico en la localidad de ESTACION VIÑA, Provincia de BUENOS AIRES, gestiona la Licencia en Régimen de Exclusividad, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación obrante en el antecedente citado en el Visto surge que la Cooperativa de que se trata se encuentra encuadrada dentro de las condiciones para el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio básico telefónico.

Que conforme lo establece la Resolución Nº 45 C.N.T./92, se resolvió autorizar al Representante Técnico de cada Cooperativa a certificar el cumplimiento de las metas de calidad de servicio básico telefónico (Cláusula 8.10.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios).

Que de dicha certificación surge claramente el cumplimiento, por parte del Ente Cooperativo, del segundo párrafo del punto 8.10.1 del Pliego premencionado.

Que han tomado la intervención que les compete, habiéndose expedido favorablemente, la GERENCIA DE CONTROL y el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º del Decreto Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE VIÑA LIMITADA para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de ESTACION VIÑA, Provincia de BUENOS AIRES, área donde se encuentra prestando servicio, conforme al plano que como Anexo II integra la presente.

Art. 2º — La exclusividad de la licencia que se otorga regirá durante el lapso en que tuviera vigencia el derecho de exclusividad de las Licenciatarias del servicio básico telefónico, pudiendo prorrogarse dicha exclusividad por el mismo plazo establecido para las mencionadas Licenciatarias por los contratos de transferencia respectivos y sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — "La Licencia" se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) Ley Nº 19.798 y sus reglamentaciones.

b) El Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la privatización de la prestación del servicio de telecomunicaciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios en los aspectos que resulten de aplicación.

c) Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y demás normas legales que regulan la materia.

Art. 4º — Las metas de servicio, a las cuales deberá ajustarse la prestación del servicio telefónico básico durante el período de exclusividad de la licencia, son las detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO I

EXPEDIENTE: Nº 2124 SC/89

METAS OBLIGATORIAS

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	35 *

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO

LINEAS A INSTALAR AÑO 1996	46 *

CALIDAD DE SERVICIO

Las metas obligatorias de calidad de servicio, corresponderán a las indicadas en el Decreto Nº 62/90 (Anexo X-1) y modificatorios de acuerdo al área geográfica de prestación del servicio.

* Incluye el acumulado correspondiente a los años 1992/1996.

Dirección General Impositiva

SORTEOS

Resolución General 4274/97

Procedimiento. Sistema de sorteos de comprobantes comerciales "LoterIVA". Decreto Nº 1584/96. Resolución General Nº 3804 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 13/1/97

VISTO el Decreto Nº 1584 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto ha modificado el sistema de sorteos y premios instrumentado por el Decreto Nº 2440 del 22 de noviembre de 1990 y sus modificaciones, cambiando la periodicidad de los mencionados sorteos y los importes de los premios a conceder, y ampliando las facultades que, en materia de formas y condiciones de participación, debe fijar esta Dirección General, dándole asimismo autorización para evaluar la conveniencia de la realización del sorteo extraordinario de "Fin de Año".

Que consecuentemente, es necesario adecuar las disposiciones de la Resolución General Nº 3804 y sus modificaciones, receptando en el procedimiento aplicable las mencionadas modificaciones, así como disponer nuevos requisitos dentro del marco de racionalización de gastos públicos, ello, sin perjuicio de futuras evaluaciones en cuanto a la viabilidad del tratado régimen de sorteos y premios, atento lo establecido en el artículo 2º Decreto N º 1584/96.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Asesoría Legal Administrativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley N º 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 9º del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3804 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el punto 1. del artículo 1º, por el siguiente:

"1. Deberán enviar en UN (1) sobre cerrado —con franqueo a cargo del remitente—, dirigido a LoterIVA (Casilla de Correo Nº 1234 - (1000) Correo Central - Buenos Aires), VEINTE (20) o más comprobantes consistentes en facturas o documentos equivalentes originales en los cuales se consignen, como mínimo, los siguientes, datos del emisor:

1.1. Nombres y apellido o denominación.

1.2. Domicilio comercial y/o Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)".

b) Sustitúyese el punto 3.3. del artículo 1º, por el siguiente:

"3.3. No contener comprobantes que hubieran sido emitidos con una antigüedad mayor a SEIS (6) meses, contados desde el mes de recepción del sobre por la empresa de correos, inclusive".

c) Sustitúyese el artículo 2º por el siguiente:

"ARTICULO 2º. — Participarán en cada sorteo los sobres entregados por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (ENCOTESA) a este Organismo el día hábil inmediato anterior a la fecha en que aquél se realice.

Los sorteos serán públicos y se llevarán a cabo el último día miércoles de cada mes calendario, en el lugar especialmente designado por esta Dirección General, en presencia de Escribano Público y de DOS (2) funcionarios de este Organismo con carácter de veedores.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, no pudiera realizarse alguno de los sorteos programados, el mismo se efectuará el día hábil administrativo inmediato siguiente al día mencionado en el párrafo anterior. Para el supuesto de ser inhábil el último día miércoles del mes calendario de que se trate, el sorteo respectivo se efectuará el día hábil administrativo inmediato anterior a dicha fecha.

Los sorteos podrán ser televisados, extrayéndose en tal caso SEIS (6) sobres frente a la cámara, de los cuales se enunciarán provisionalmente los beneficiarios del primero al cuarto premios, quedando los DOS (2) restantes en reserva para el supuesto de resultar anulado alguno de los beneficiarios previamente favorecidos. De no verificarse esta última situación, los sobres de reserva se harán acreedores a los premios que sigan en el orden respectivo a partir del quinto, inclusive".

d) Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:

"ARTICULO 3º - El sorteo mensual consistirá en extraer al azar y de a UNO (1) por vez —quedando sujeta cada extracción a las previsiones del artículo 1º—, VEINTINUEVE (29) sobres de los entregados a esta Dirección General de acuerdo con lo indicado en el primer párrafo del artículo anterior, los que resultarán beneficiarios de los premios establecidos en el artículo 3º del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones, siguiéndose para su adjudicación el orden de mayor a menor de los mencionados premios.

Los beneficiarios aludidos en el párrafo anterior, no podrán ser favorecidos con más de UN (1) premio por sorteo.

Asimismo, de los VEINTINUEVE (29) sobres premiados, excepto en el caso previsto por el artículo 4º, se seleccionarán —a los fines de asignar el premio establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones— aquellos en cuyo reverso se encuentren consignados, en las condiciones que dispone el punto 5. del artículo 1º, los datos del establecimiento educacional que el participante desee favorecer, procediéndose a la eliminación de aquellos sobres que repitan el instituto beneficiado por uno anterior. En el supuesto de resultar seleccionados solo CINCO (5) o menos sobres, el premio correspondiente se asignará en forma directa a cada uno de los respectivos establecimientos, no siendo trasladables a sorteos posteriores los premios no adjudicados.

De seleccionarse una cantidad de sobres superior a CINCO (5), se procederá a introducir los mismos en UNA (1) urna, de la cual se extraerán al azar los CINCO (5) sobres cuyos establecimientos educacionales resultarán premiados".

e) Sustitúyese el artículo 4º por el siguiente:

"ARTICULO 4º — El sorteo extraordinario —de "Fin de Año"— a que se refiere el artículo 5º del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones, se efectuará en oportunidad del sorteo mensual correspondiente al mes de diciembre de cada año calendario, y en forma previa al mismo.

A tales efectos, se extraerá al azar UN (1) sobre ente la totalidad de los que participan en el citado sorteo mensual, encontrándose el otorgamiento del premio extraordinario sujeto a las previsiones del artículo 1º.

Con carácter de excepción, los sobres que no hayan sido premiados en el sorteo extraordinario, participarán en el sorteo mensual a efectuarse en la misma fecha.

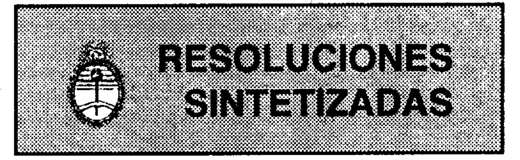
La persona que haya sido favorecida en el sorteo extraordinario, no podrá serlo en el sorteo mensual que a continuación se lleve a cabo, con ningún premio".

Art. 2º — Deróganse las Resoluciones Generales Nros. 4264 y 4268.

Art. 3º — Las modificaciones establecidas en el artículo 1º tendrán vigencia para los sorteos que se efectúen a partir del día 16 de enero de 1997, inclusive.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los sobres remitidos por los interesados que cumplimenten las condiciones que establece la Resolución General Nº 3804 y sus modificaciones, antes de las modificaciones introducidas por la presente, recibidos por este Organismo hasta el día 28 de enero de 1997, salvo aquellos que intervinieren en el sorteo del día 15 de enero de 1997, participarán con carácter de excepción, del sorteo a efectuarse el día 29 de enero de 1997.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 3624/96

Bs. As., 7/11/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 9503.90.90 a la siguiente mercadería: "Pelota de juguete, conformada por seis gajos de material plástico flexible, inflable".

Resolución Nº 3625/96

Bs. As., 7/11/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8517.50.49 a la siguiente mercadería: "Multiplexor por división de tiempo, de uso en telefonía con hilos, capaz de multiplexar hasta 120 canales de voz o datos, entregando en su salida una trama digital de 2 Mbits/s".

Resolución Nº 3626/96

Bs. As., 7/11/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 9506.62.00 a la siguiente mercadería: "Pelota de goma inflable, de superficie rugosa, que por su diseño resulta apta para ser utilizada como material para el desarrollo de la cultura física o bien para gimnasia".

Resolución Nº 3627/96

Bs. As., 7/11/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 9503.70.00 a la siguiente mercadería: "Juguete conformado por un cubículo con fachada de castillo, elementos de diferente tenor (muebles, adornos, etc.) y una muñeca, todo de material plástico, constituyendo un juego o surtido, cuyo carácter esencial es otorgado por el cubículo y el conjunto de artículos que conforman la habitación".

Resolución Nº 3628/96

Bs. As., 7/11/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8525.20.21 a la siguiente mercadería: "Equipo radiobase de telefonía celular que opera en la banda de frecuencia comprendida entre 1850 y 1929 MHz".

Resolución Nº 3728/96

Bs. As., 11/11/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8207.90.00 a la siguiente mercadería: "Disco con cadena cortante para uso en amoladoras angulares".

Resolución Nº 3729/96

Bs. As., 11/11/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 3924.90.00 a la siguiente mercadería: "Mantel de uso doméstico constituido por una lámina plástica rectangular que presenta en su reverso, unida por termofusión, una tela sintética sin tejer, donde el carácter esencial es atribuible al plástico".

Resolución Nº 3747/96

Bs. As., 11/11/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 4811.39.19 a la siguiente mercadería: "Papel o cartón, coloreado en la masa, revestido en una de sus caras con un film plástico (resina fenólica), el cual a su vez está impreso con un motivo rayado, presentado en hojas de más de 36 cm de un lado y más de 15 cm del otro".

Resolución Nº 3780/96

Bs. As., 11/11/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8516.50.00 a la siguiente mercadería: "Horno de microondas combinado con grill y convector".

Resolución Nº 3782/96

Bs. As., 11/11/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 7318.12.00 a la siguiente mercadería: "Tornillo de vástago cilíndrico con cabeza circular plana y hendidura central de forma hexagonal y con extremo sin punta para unir piezas de carpintería de madera".

Resolución Nº 3783/96

Bs. As., 11/11/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8517.19.99 a la siguiente mercadería: "Aparato telefónico combinado con radio-reloj despertador".

Resolución Nº 3839/96

Bs. As., 11/11/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 7326.90.00 a la siguiente mercadería: "Eslabón de unión compuesto de dos piezas forjadas y perno, ambos de acero".

Resolución Nº 3923/96

Bs. As., 20/11/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 3707.90.21 a la siguiente mercadería: "Revelador a base de negro de humo y copolímero acrílico-estireno para fotocopiado electrostático, acondicionado en envases de contenido neto inferior o igual a un kilogramo".

Resolución Nº 3924/96

Bs. As., 20/11/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 3926.90.90 a la siguiente mercadería: "Frasco de material plástico, cuya tapa a rosca presenta en su parte inferior una pieza plástica diseñada para sostener dos cavidades semicirculares donde se colocan ambas lentes de contacto, destinado a la conservación de las mismas".

Resolución Nº 3925/96

Bs. As., 20/11/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8428.90.90 a la siguiente mercadería: "Plataforma de accionamiento hidráulico para descarga, por inclinación, de vehículos, remolques y semirremolques".

Resolución Nº 3944/96

Bs. As., 22/11/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 3707.90.21 a la siguiente mercadería: "Revela-

dor a base de negro de humo, copolímero acrílico-estireno y ferrito de cinc como componente magnético, para fotocopiado electrostático, acondicionado en envases de contenido neto inferior o igual a un kilogramo".

Resolución Nº 3946/96

Bs. As., 25/11/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 3923.10.00 a la siguiente mercadería: "Estuche de material plástico, rígido, diseñado para el envasado, transporte y almacenamiento de discos compactos".

Resolución Nº 3949/96

Bs. As., 25/11/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 7326.90.00 a la siguiente mercadería: "Gancho con cierre a resorte, de acero galvanizado, apto para la fijación de cargas en medios de transporte".

Resolución Nº 4076/96

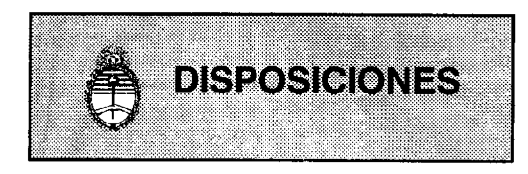
Bs. As., 6/12/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 3402.12.90 a la siguiente mercadería: "Agente de superficie orgánico catiónico constituido por una mezcla de compuestos que se caracterizan por la presencia del anillo imidazolínico, cuyos sustituyentes en el primer heteroátomo pueden ser el radical 2-amino-etilo o el radical 2-hidroxietilo y en el átomo de carbono presente entre los dos heteroátomos restos alquil-carboxi de 15 a 17 átomos de carbono, hallándose hidrogenados los carbonos denominados 4 y 5, obtenida directamente de la síntesis y no por mezcla de sustancias".

Resolución Nº 4078/96

Bs. As., 6/12/96

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 9506.62.00 a la siguiente mercadería: "Pelota de caucho inflable, con la válvula obstruida, de aproximadamente 19 cm de diámetro, varios colores, apta para la práctica del baloncesto".



Subsecretaría de Pesca

PESCA

Disposición 1/97

Implementase el Sistema de Monitoreo Satelital de la flota pesquera argentina.

Bs. As., 10/1/97

VISTO la Resolución Nº 236 de fecha 24 de abril de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de brindar mejores condiciones de control y seguridad a la actividad pesquera, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION ha decidido implementar un Sistema de Monitoreo Satelital de la flota pesquera argentina.

Que dicho proyecto permitirá, en su primera fase, la localización de CUATROCIENTOS (400) buques, cuya posición será transmitida y representada en el Centro de Control de esta Secretaría, donde a su vez se realizará automáticamente el seguimiento y control de la actividad pesquera.

Que el mencionado sistema colaborará con la labor científica del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), ya que ciertos buques estarán equipados con sistema de adquisición de datos de salinidad y temperatura del agua, que serán transmitidos junto con la posición, hacia el Centro de Control.

Que asimismo, proporcionaría un beneficio inmediato a aquellos buques en que se instale el equipo, ya que el mismo incorpora un sistema de alarma de emergencia a bordo, que permitirá transmitir la señal de socorro a los centros de búsqueda y rescate.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA
DISPONE:

Artículo 1º — Implementar el Sistema de Monitoreo Satelital de la flota pesquera argentina.

Art. 2º — Para la instalación del equipamiento a bordo, se notificará a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a los armadores de buques pesqueros los siguientes puntos:

a) Nombre de su/s buque/s seleccionados para esta fase.

b) Denominación de los centros de instalación y mantenimiento.

c) Período de instalación.

d) Período de coordinación de las instalaciones.

Art. 3º — A los efectos de coordinar la instalación con el mínimo de inconvenientes para los armadores, con la mejor distribución de las tareas de la empresa instaladora y la menor perturbación del movimiento normal del puerto, se procederá de la siguiente forma:

a) Durante el período de coordinación la empresa armadora deberá concertar, con el centro de instalación correspondiente a su puerto de desembarque, la fecha de instalación.

b) La instalación deberá ser coordinada de forma que sea realizada durante la estadía de la primera entrada a puerto del buque seleccionado, dentro del período de instalación. Si la empresa de instalación tuviera previstas otras instalaciones para tal fecha, se deberá coordinar para el próximo arribo a puerto previsto.

c) En caso de inacción o conflicto durante el período de coordinación y en virtud de la gran cantidad de buques involucrados, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION determinará una fecha de instalación de acuerdo a la disponibilidad del cronograma de instalaciones.

d) El armador será responsable de que el buque se encuentre en puerto el día de la fecha coordinada y deberá arbitrar los medios necesarios para la realización de las tareas a bordo de los buques. En caso de no poder realizarse la instalación, por el incumplimiento de algunos de estos puntos por parte del armador, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION determinará una nueva fecha.

Art. 4º — El armador se responsabilizará por los desperfectos ocasionados por el mal uso, abuso o daño intencional o accidental del equipo, así como cualquier alteración a la performance de prueba del mismo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pucci.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.029

Bs. As., 8/1/97

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la fusión por absorción de "UAP ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S. A." por parte de "ASEGURADORES INDUSTRIALES S. A. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS", y

CONSIDERANDO:

Que resulta de las mismas —conforme lo informa la Gerencia Jurídica— que se han cumplido los requisitos de forma y de fondo, que hacen procedente prestar conformidad a lo solicitado.

Que el artículo 67º inciso c de la Ley Nº 20.091, confiere atribuciones a este Organismo para dictar esta Resolución.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS DE LA NACION —RESOLUCION Nº 24.992 DEL 26/12/96—
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la fusión por absorción de "UAP ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S. A." por parte de "ASEGURADORES INDUSTRIALES S. A. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS" según actas obrantes a fs. 13/17.

ARTICULO 2º — Revocar la autorización para operar en seguros que se le confiriera a "UAP ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S. A." por Resolución 7117 del 7 de diciembre de 1964, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nº 378 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 75 Libro 55 Folio 463 Libro A.

ARTICULO 3º — Conformar el aumento de capital de "ASEGURADORES INDUSTRIALES S. A. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS" a $ 8.049.227.- resuelto por la Asamblea Extraordinaria celebrada el 27 de setiembre de 1996.

ARTICULO 4º — Agregar copias certificadas de la presente Resolución en los expedientes Nos. 12.533 y 10.447 de "ASEGURADORES INDUSTRIALES S. A. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS" y "UAP ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S. A.".

ARTICULO 5º — Dar intervención a la Inspección General de Justicia a los fines de que proceda a inscribir la presente en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 6º —Regístrese, notifíquese a las interesadas, tómese razón en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. MARCELO A. AGUIRRE, Gerente, Gerencia Técnica a/c Superintendencia de Seguros de la Nación, Resol. 24.992/96.

e. 15/1 Nº 139 v. 15/1/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.034/97

Expediente Nº 34.318

Bs. As., 13/1/97

VISTO el Expediente Nº 34.318 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el que se analiza la conducta del Productor Asesor de Seguros, Señor CARREÑO, JORGE RUBEN, Matrícula Nº 38.912 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26-12-96 se dictó la Resolución Nº 24.990, obrante a fs. 59/61, por la que se dispusiera la cancelación de la inscripción del Productor Asesor de Seguros Señor CARREÑO, Jorge Rubén, matrícula Nº 38.912, en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

Que se ha advertido que por un error material involuntario, no ha sido adecuadamente notificado el acto administrativo por el que se confería traslado al Señor Carreño, en los términos del artículo 82 de la ley 20.091, de los encuadres e imputaciones que se le formularan en autos.

Que a los efectos de garantizar su más amplio derecho de defensa, corresponde dejar sin efecto lo actuado a partir del indicado acto administrativo.

Que con motivo del error de referencia, se han publicado en el Boletín Oficial el Proveído Nº 83.081 del 26-8-96 y la Resolución Nº 24.990, por lo que deberá quedar publicada en dicho medio la aclaración que de la presente resulta.

Que en autos ha informado la Gerencia Jurídica a fs. 69/70.

Que el artículo 67, inc. f), de la ley 20.091, confiere a esta Autoridad de Control atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS RESOLUCION Nº 24.992/96
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto lo actuado en autos a partir del dictado del Proveído Nº 83.081 del 26-8-96, obrante a fs. 43.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 24.990 dictada con fecha 26-12-96, obrante a fs. 59/61.

ARTICULO 3º — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. MARCELO L. AGUIRRE, Gerente Técnico a/c Superintendencia de Seguros de la Nación, Resol. 24.992/96.

e. 15/1 Nº 182 v. 15/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 31/97

Dirección General Impositiva. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 10/1/97

VISTO que por el Decreto Nº 896 del 1º de agosto de 1996 y por la Resolución Nº 778 del 20 de agosto de 1996 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole funcional aconsejan efectuar modificaciones en la distribución de acciones y tareas asignadas a las unidades orgánicas del Organismo que ejercen funciones referidas a procedimientos originados en delitos penal tributarios.

Que del mismo modo se estima conducente impulsar el establecimiento de un área orgánica cuyo cometido sea desarrollar tareas de inteligencia fiscal.

Que a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que las modificaciones propuestas cuentan con la conformidad de la Subdirección General de Asuntos Legales, de la Subdirección General de Coordinación Regional, de la Subdirección General de Fiscalización y de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente la Dirección de Penal Tributario, existente en el ámbito de la Subdirección General de Asuntos Legales, y todas sus unidades dependientes.

ARTICULO 2º — Crear una unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Asesoría Legal Penal Tributaria", dependiente jerárquicamente de la Dirección de Asesoría Legal; asignándole la acción y las tareas que para ella se determinan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Letrada C" dependiente jerárquicamente del Departamento "Contencioso Judicial", existente en el ámbito de la Subdirección General de Asuntos Legales; asignándole la acción y las tareas que para ella se determinan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Reemplazar las acciones y las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente al Departamento "Contencioso Judicial" y a la División "Coordinación y Control" dependiente jerárquicamete de ese Departamento; por las que para cada una de ellas se determinan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Penal Tributaria", existentes en el ámbito de las Regiones "Metropolitanas" y del "Interior del país", dependan jerárquicamente cada una de ellas de la División "Jurídica" que por jurisdicción administrativa corresponda.

ARTICULO 6º — Reemplazar las acciones y tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Jurídica" dependientes jerárquicamente de las Regiones "Metropolitanas" y de las Regiones del "Interior del país", por las que para cada una de ellas se determina en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 7º — Crear una unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Inteligencia Fiscal" dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTICULO 8º — Crear una unidad orgánica con nivel de Departamento denominado "Inteligencia y Apoyo" dependiente jerárquicamente de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

ARTICULO 9º — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Acciones Judiciales" dependiente jerárquicamente del Departamento "Inteligencia y Apoyo".

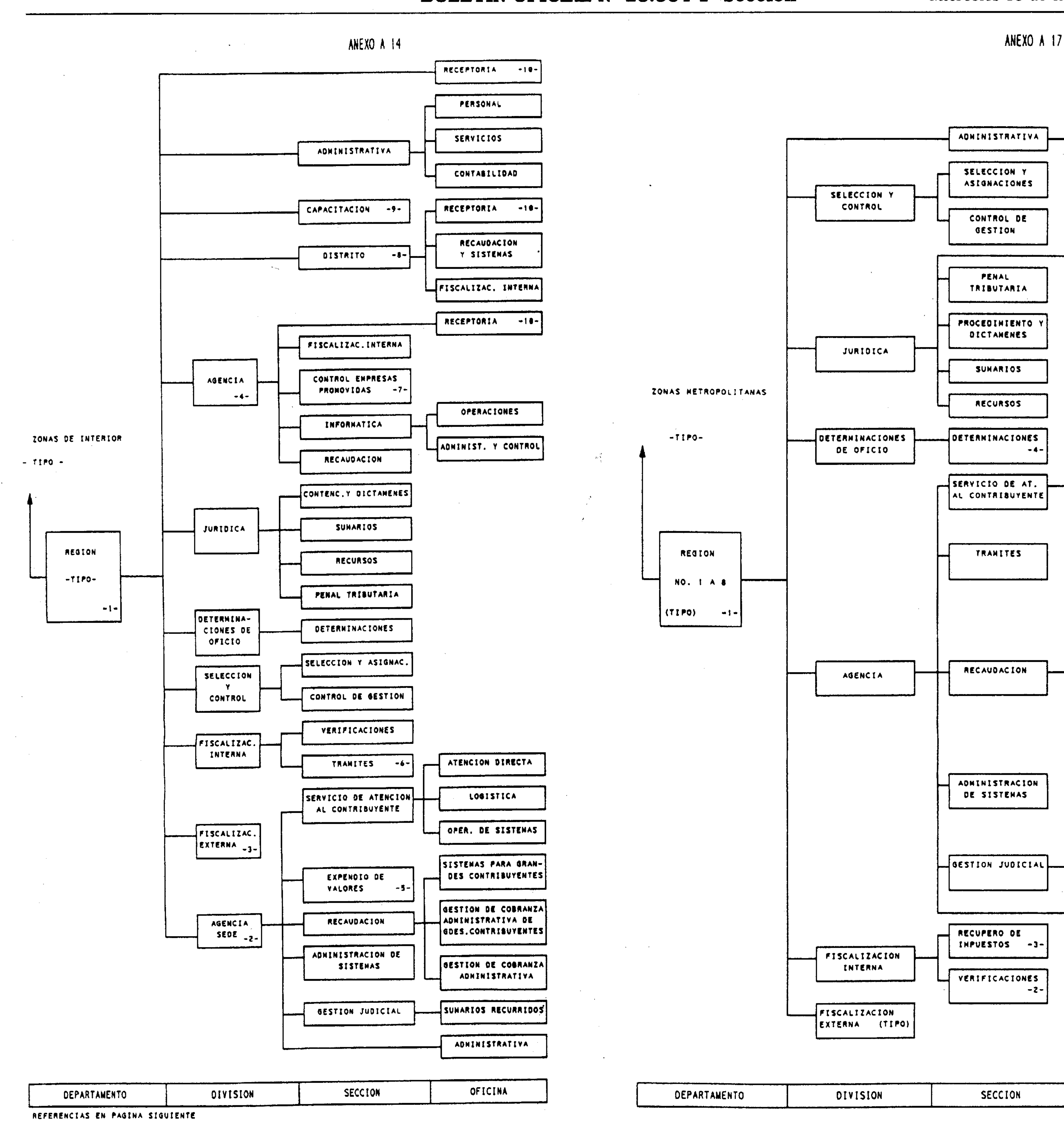
ARTICULO 10. — Crear dos unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Investigaciones Fiscales A" e "Investigaciones Fiscales B" dependientes ambas jerárquicamente del Departamento "Inteligencia y Apoyo".

ARTICULO 11. — Crear dos unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Procesamiento" y "Administrativa" dependientes ambas jerárquicamente de la Dirección Inteligencia Fiscal.

ARTICULO 12. — Asignar a las unidades orgánicas creadas en los artículos 7º, 8º, 9º, 10 y 11, la responsabilidad primaria, las acciones y las tareas que para cada una de ellas se detalla en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 13. — Reemplazar los Anexos A14, A17, A18, A21 y A22, de la estructura organizativa vigente, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.



REFERENCIAS EN PAGINA SIGUIENTE

-1- CORRESPONDE A 15 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-2- CORRESPONDE A NO.1 Y NO.2 EN REGIONES ROSARIO, CORDOBA, MENDOZA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, RESTO 1 UNIDAD.

-3- CORESPONDE A NO.1 Y NO.2 EN REGIONES MAR DEL PLATA, TUCUMAN, SANTA FE, RESISTENCIA Y BAHIA BLANCA; NO.1, NO.2 Y NO. 3 EN REGIONES LA PLATA Y MENDOZA Y NO.1, NO.2, NO.3 Y NO.4 EN REGIONES CORDOBA Y ROSARIO

-4- CORRESPONDE A 19 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-5- CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN REGIONES CORDOBA Y ROSARIO. 1 UNIDAD EN LAS REGIONES LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA.

-6- CORRESPONDE A NO.1 Y NO.2 EN REGION CORDOBA Y REGION ROSARIO, RESTO 1 UNIDAD.

-7- CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.

-8- CORRESPONDE A 67 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-9- CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO EN LA SEDE DE ZONA.

-10- CORRESPONDE A 6 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

(1) A REGION 1 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO.1, 2, 3 Y 3A -DIV.FIS.INTERNA NO.1 - AGENCIA 8,9,48 Y 49 DIV. DET. DE OFICIO 'A' - DIV. JUR. 'A' - DIV. S. Y CONTROL 'A'

A REGION 2 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO. 4, 5 Y 5A - DIV. FIS. INTERNA NO.2 - AGENCIA 13, 53, 63 Y QUILMES - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'B' - DIV.JURIDICA 'B' - DIV. S. Y CONTROL 'B'

A REGION 3 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO.6,7 Y 7A - DIV.FIS.INTERNA NO.3- AGENCIA 2, 4, 47 Y 54 - - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'C' - DIV. JUR. 'C' - DIV. S. Y CONTROL 'C'

A REGION 4 CORRESPONDEN DIV. FIS.EXTERNA NO.9, 10, 11 Y 11A - DIV.FIS.INTERNA NO.4 - AGENCIA 10,11,50 Y 51 DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'D' - DIV.JUR. 'D' - DIV. S. Y CONTROL 'D'

A REGION 5 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO.13,14 Y 14A - DIV. FIS. INTERNA NO.5 - AGENCIA 1, 6, 7 Y Y 46 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'E' - DIV. JUR. 'E' - DIV. S. Y CONTROL 'E'

A REGION 6 CORRESPONDEN DIV.FIS.EXTERNA NO.15,16 Y 16A - DIV. FIS.INTERNA NO.6 - AGENCIA 14, 15, 55 Y 64 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'F' - DIV. JUR. 'F' - DIV. S. Y CONTROL 'F'

A REGION 7 CORRESPONDEN DIV.FIS.EXTERNA NO. 8, 17 Y 17/A - DIV. FIS.INTERNA NO.7 - AGENCIA 5, 12, 3 Y 43 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'G' - DIV. JUR. 'G' - DIV. S. Y CONTROL 'G'

A REGION 8 CORRESPONDEN DIV.FIS.EXTERNA NO. 12, 18 Y 18/A - DIV.FIS.INTERNA NO.8 - AGENCIA 41, 16, 56 Y 66 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'H' - DIV. JUR. 'H' - DIV. S. Y CONTROL 'H'

(2) CORRESPONDE A 4 UNIDADES EN CADA REGION.

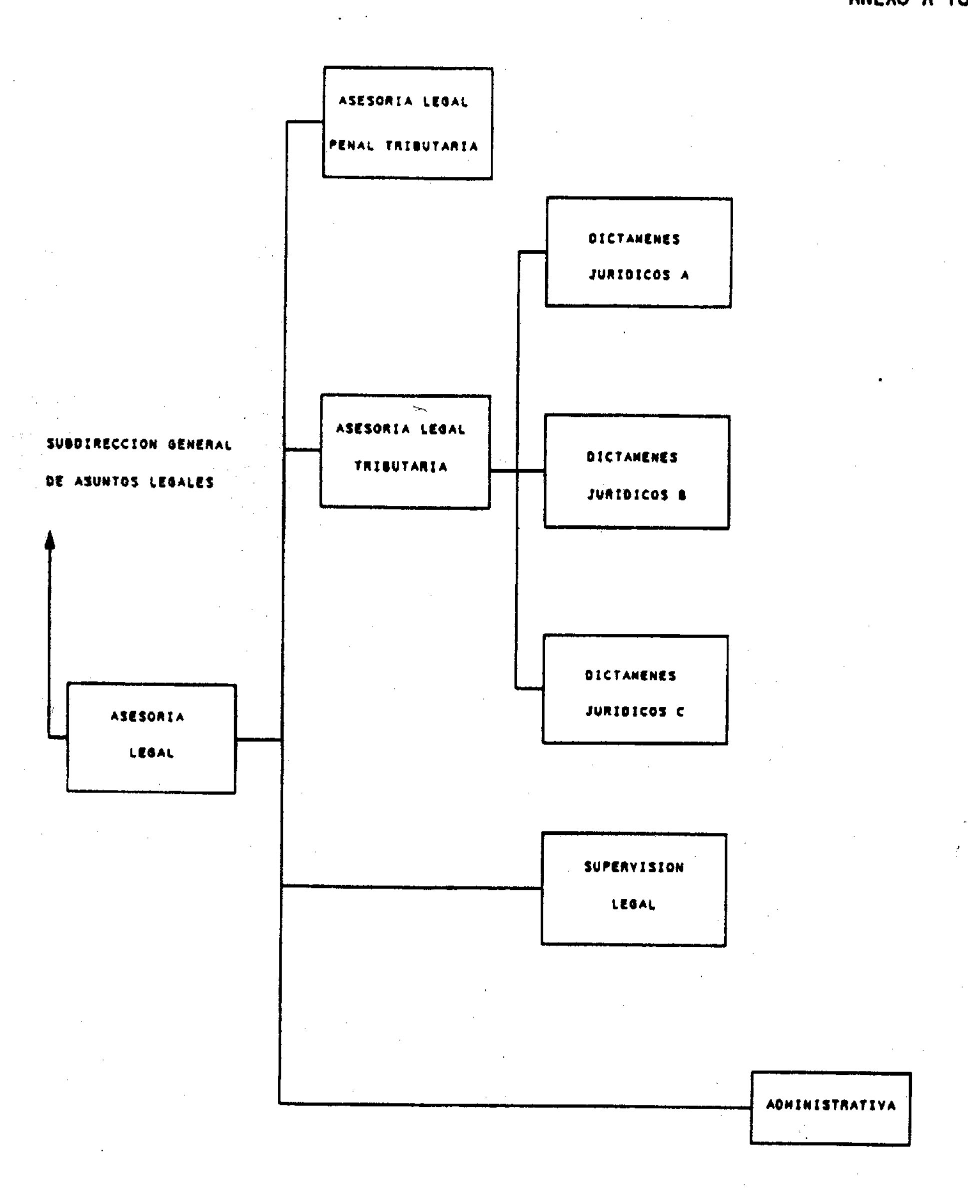
(3) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN REGIONES 1 Y 4, RESTO 1

(4) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN CADA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO.

(5) CORRESPONDE A 1 UNIDAD SEGUN ACCION Y TAREAS, EN JURISDICCION DE AGENCIA 50.

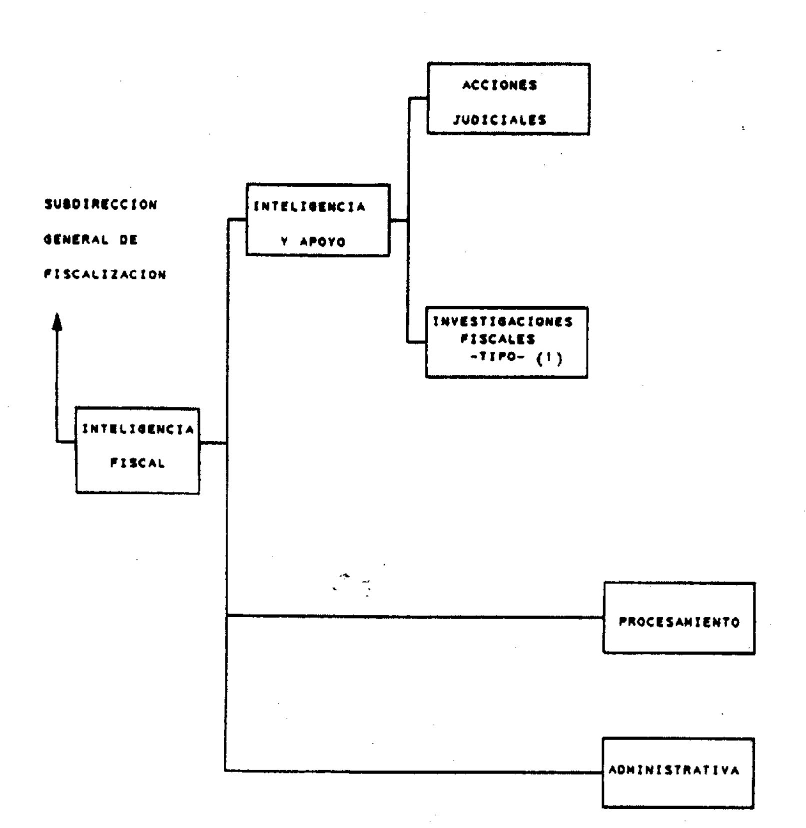
(6) CORRESPONDE A 4 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS
RECEPTORIA TURIVA I EN AGENCIA 63.
RECEPTORIA TURIVA II EN AGENCIA 6.
RECEPTORIA TURIVA III EN AGENCIA 51.
RECEPTORIA TURIVA IV EN AGENCIA 5.

ANEXO A 18



DIRECCION | DEPARTAMENTO | DIVISION | SECCION

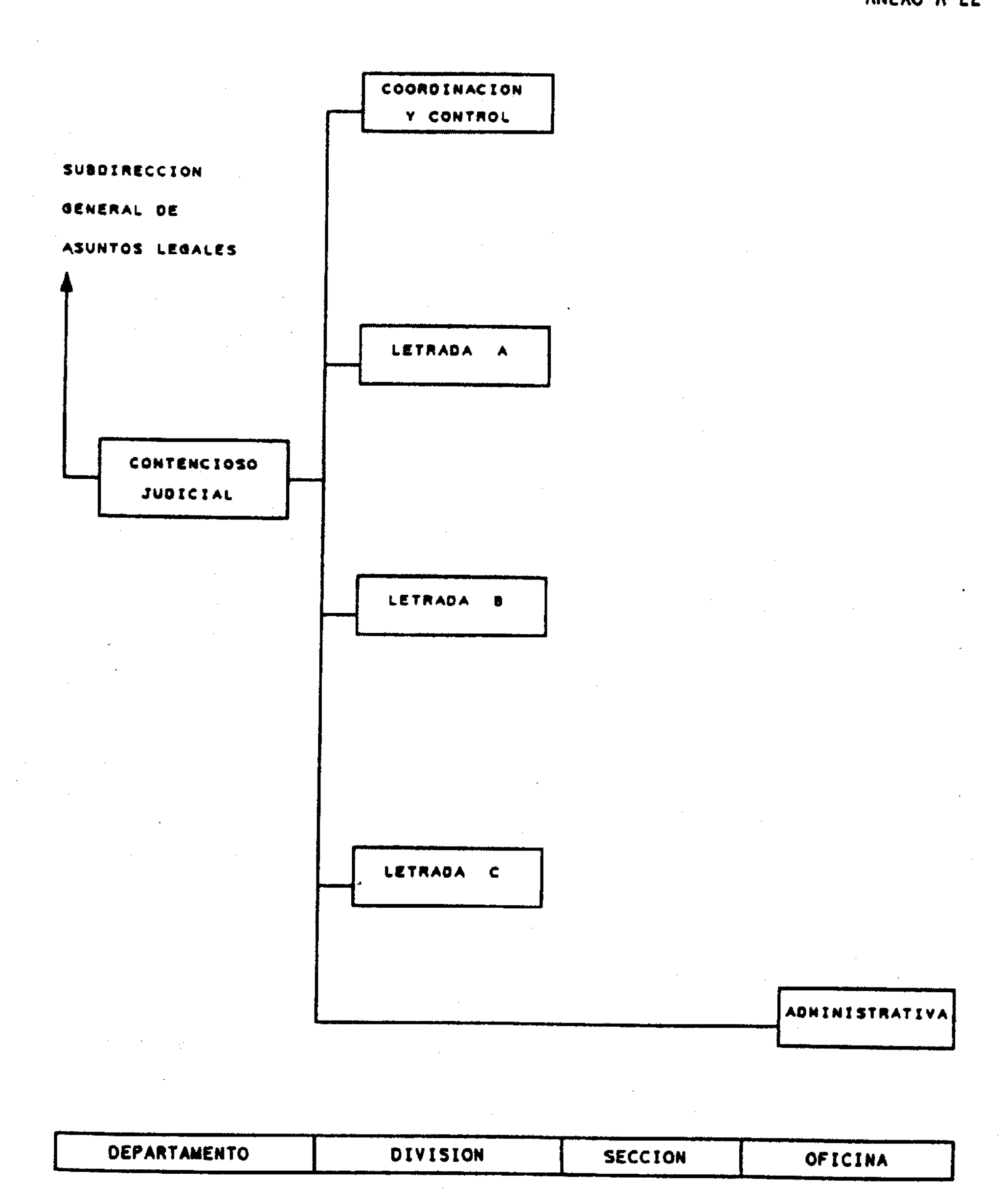
ANEXO A 21





(¹) CORRESPONDE A DOS UNIDADES IGUALES DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES A Y DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES B.

ANEXO A 22



ANEXO B

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL PENAL TRIBUTARIA

ACCION

Emitir dictámenes e informes jurídicos en materia penal tributaria.

TAREAS

1. — Elaborar dictámenes, informes y elevaciones, relativos a la materia penal tributaria, en los casos en que se requiera la intervención de la Dirección de Asesoría Legal.

2. — Proyectar las respuestas a las consultas de orden penal tributario que sean sometidas a consideración de la Dirección de Asesoría Legal.

3. — Proponer que el área competente proyecte instrucciones generales para las áreas operativas, sobre la base de los dictámenes emitidos, cuando la cuestión ofrezca suficiente interés general, sin perjuicio de la competencia originaria del área operativa.

DEPARTAMENTO CONTENCIOSO JUDICIAL

ACCION

Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios de contenido penal tributario, impositivo y de los recursos de la seguridad social en que la Repartición sea parte.

TAREAS

1. — Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios en los que intervengan: el Tribunal Fiscal de la Nación, los Tribunales Judiciales de la Capital Federal y Federales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, cuando dichos juicios no correspondan a jurisdicción de las Regiones del interior del país.

2. — Entender en las solicitudes de autorización para allanarse en los juicios radicados en la Justicia o en el Tribunal Fiscal.

3. — Entender en los pedidos de autorización para apelar o consentir los fallos del Tribunal Fiscal de la Nación, y para consentir las sentencias judiciales.

4. — Intervenir en el cumplimiento de las sentencias firmes contrarias al Fisco Nacional dictadas en las causas o juicios en que represente a la Dirección General Impositiva.

5. — Participar con las dependencias que lo soliciten, en la elaboración de peritajes técnicos.

6. — Planificar la acción de los representantes fiscales, coordinar el flujo de la información específica y controlar su utilización uniforme en la elaboración y aplicación de los criterios.

7. — Evaluar la procedencia de que la Repartición se constituya como parte querellante, a propuesta de las respectivas áreas competentes de todo el país.

DIVISION LETRADA "C"

ACCION

Representar y patrocinar al Fisco Nacional, en los juicios de materia penal tributaria en que la Repartición sea parte querellante e intervenir en los trámites de los procedimientos judiciales correspondientes.

TAREAS

1. — Representar y patrocinar al Fisco Nacional en las causas en que éste asuma el papel querellante:

a) En los juicios en que intervengan los Tribunales Judiciales de la Capital Federal y Federales en territorio de la Provincia de Buenos Aires —cuando dichos juicios no correspondan a jurisdicciones de Regiones del Interior del país—.

b) En los recursos que se interpongan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

2. — Coordinar con las áreas pertinentes del interior del país la tramitación de los recursos que se interpongan ante los tribunales con sede en la Capital Federal.

3. — Supervisar la actuación de los representantes fiscales en los casos en que el Fisco Nacional haya asumido el carácter de querellante.

4. — Coordinar las tareas de los profesionales asignados a su dotación para efectuar peritajes y tareas de apoyo.

5. — Intervenir en los trámites para el pago de los honorarios fijados en las causas tramitadas.

DIVISION COORDINACION Y CONTROL

ACCION

Atender todo lo relativo al movimiento y control de la documentación vinculada con el trámite de los juicios radicados en el Tribunal Fiscal de la Nación o la Justicia y las tareas administrativas del Departamento Contencioso Judicial.

TAREAS

1. — Revisar, ordenar, cargar y descargar las actuaciones relacionadas con las demandas interpuestas ante el Tribunal Fiscal de la Nación o la Justicia.

2. — Ordenar, registrar y distribuir las cédulas y sentencias, para información y control de los términos relativos a las mismas.

3. — Entender en el registro de control del número y estado de las causas y en la remisión de los informes de altas, bajas y modificaciones para su procesamiento por el área competente.

4. — Tramitar y participar, con el proyecto, en la contestación de oficios librados en las causas en que el Fisco ha sido demandado o sea parte.

5. — Intervenir en la comunicación de sentencias a las Dependencias correspondientes para impulsar su cumplimiento.

6. — Recepcionar, registrar y distribuir la documentación que ingrese al Departamento, y en el cargo, descargo y despacho de lo que corresponda.

7. — Entender en lo relativo al análisis de las sentencias dictadas por el Tribunal Fiscal o la Justicia.

8. — Intervenir en el archivo y custodia de las carpetas de juicios en trámite y terminados.

REGIONES DEL INTERIOR

DIVISION JURIDICA
(TIPO)

ACCION

Entender en el procesamiento de aplicación de sanciones, en la instrucción de sumarios por infracciones a las normas legales, en los juicios con contenido impositivo y de los recursos de la seguridad social y en los juicios sin contenido tributario, en los que la Repartición sea o no parte.

TAREAS

1. — Entender en la instrucción y resolución de sumarios formales y materiales por infracciones a las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que rigen la aplicación de los distintos impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva en el ámbito de la Región, excepto en la instrucción y resolución de sumarios por infracciones formales originados en el ámbito de las agencias.

2. — Entender en el procedimiento de clausura de establecimientos comerciales e industriales que incurran en los hechos u omisiones previstos por la ley, en la jurisdicción antes citada.

3. — Entender en la emisión de dictámenes jurídicos en los casos determinados por normas legales o por necesidades de servicio.

4. — Participar en la consideración de la conducta fiscal de contribuyentes y/o responsables en actuaciones con determinación de oficio en curso.

5. — Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos y en las elevaciones de carácter jurídico que deba efectuar la Región.

6. — Asesorar en los aspectos de su competencia a la Región y sus dependencias.

7. — Entender en cuestiones o procedimientos jurídicos no mencionados ni aludidos precedentemente, que resulten de competencia de la Región.

8. — Participar en la coordinación del manejo de la información jurídica y en la elaboración y aplicación de criterios uniformes.

9. — Ejercer la representación y patrocinio del Fisco en los juicios universales, en los juicios con contenido impositivo y de los recursos de la seguridad social y en aquellos sin contenido tributario en que la Repartición sea o no parte.

10. — Entender en la evacuación de consultas y solicitudes de su competencia efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.

11. — Entender en los pronunciamientos y resoluciones correspondientes a los pedidos de reconocimiento de exenciones presentadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.

12. — Entender en las tareas relacionadas con la actividad administrativa y/o jurídica vinculada con los procedimientos originados es delitos penal tributarios.

13. — Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios de contenido penal tributario, impositivo y de los recursos de la seguridad social en que la Repartición sea parte.

REGIONES METROPOLITANAS

DIVISION JURIDICA
(TIPO)

ACCION

Entender en el procedimiento de aplicación de sanciones y en la representación y patrocinio jurídico del Fisco Nacional en los juicios universales de su jurisdicción y en la transferencia de fondos de comercio, asesorando a la Región y a sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica e instruyendo los sumarios por infracciones a las normas legales según corresponda.

TAREAS

1. — Entender en la instrucción y resolución de sumarios formales y materiales por infracciones a las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que rigen la aplicación de los distintos impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva en el ámbito de la Región, excepto en la instrucción y resolución de sumarios por infracciones formales originados en el ámbito de las agencias.

2. — Entender en el procedimiento de clausura de establecimientos comerciales e industriales que incurran en los hechos u omisiones previstos por la ley, en la jurisdicción antes citada.

3. — Entender en la emisión de dictámenes jurídicos en los casos determinados por normas legales o por necesidades de servicio.

4. — Participar en la consideración de la conducta fiscal de contribuyentes y/o responsables en actuaciones con determinación de oficio en curso.

5. — Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos y en las elevaciones de carácter jurídico que deba efectuar la Región.

6. — Asesorar —en los aspectos de su competencia— a la Región y sus dependencias.

7. — Entender en cuestiones o procedimientos jurídicos no mencionados ni aludidos precedentemente, que resulten de competencia de la Región.

8. — Participar en la coordinación del manejo de la información jurídica y en la elaboración y aplicación de criterios uniformes.

9. — Efectuar el control de la tramitación de los juicios universales ante los tribunales respectivos.

10. — Controlar la observancia de los términos procesales y/o administrativos tendientes a la verificación de los créditos.

11. — Supervisar y controlar el desempeño de los representantes del Fisco de su jurisdicción, en materia de juicios universales.

12. — Entender en la conveniencia de la concurrencia a la Junta de Acreedores en los casos que así se solicite.

13. — Entender en la evacuación de consultas y solicitudes de su competencia efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.

14. — Entender en los pronunciamientos y resoluciones correspondientes a los pedidos de reconocimiento de exenciones presentadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.

15. — Entender en las tareas relacionadas con la actividad administrativa y/o jurídica vinculada con los procedimientos originados en delitos penal tributarios.

DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar y realizar, con alcance nacional, relevamientos e investigaciones de inteligencia fiscal relacionada con probables delitos contra el Fisco; coordinando las actividades de la acción fiscalizadora emergente de tal cometido.

ACCIONES

1. — Intervenir en las actividades de reconocimiento y sanción del fraude fiscal y otros delitos que afecten a la Hacienda Pública.

2. — Brindar la información y la asistencia necesarias para llevar adelante la acción fiscalizadora sobre los contribuyentes involucrados en las maniobras investigadas.

3. — Desarrollar las tareas de apoyo al Poder Judicial de la Nación —cuando se requiera— en las investigaciones criminales que guarden relación con la materia fiscal.

4. — Coordinar con otros organismos de control e investigación estatal, las acciones que resulten necesarias para eficientizar la acción sobre aquellos contribuyentes y/o responsables que están bajo investigación.

DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y APOYO

ACCION

Intervenir en la investigación de delitos fiscales y como auxiliar ante el Poder Judicial de la Nación en las causas en las que se investiguen dichas conductas.

TAREAS

1. — Desarrollar estrategias investigativas para la ejecución de los procedimientos de inteligencia fiscal.

2. — Interactuar con las áreas de fiscalización en las auditorías en las que se investiguen maniobras defraudatorias con el objeto de maximizar el grado de eficiencia de las acciones.

3. — Coordinar y realizar las actividades necesarias para satisfacer los requerimientos del Poder Judicial.

DIVISION ACCIONES JUDICIALES

ACCION

Auxiliar al Poder Judicial de la Nación en las causas criminales de contenido tributario y colaborar con las áreas de fiscalización del Organismo en las tareas investigativas.

TAREAS

1. — Asesorar a las áreas de fiscalización en aspectos que hacen a la evaluación y documentación de las pruebas que soportarán los cargos en la etapa judicial.

2. — Cumplimentar las gestiones de apoyo que requiera el Poder Judicial para la investigación de presuntos delitos fiscales.

3. — Asistir en las actividades de peritaje que ordene el Poder Judicial.

DIVISION DE INVESTIGACIONES FISCALES "A" y "B" (TIPO)

ACCION

Definir y aplicar las estrategias investigativas de delitos de contenido fiscal para su aplicación en las acciones de fiscalización correspondientes.

TAREAS

1. — Analizar el interés fiscal de las denuncias recibidas de terceros en los casos que requiera la Superioridad.

2. — Realizar relevamientos de inteligencia con relación a actividades, colectivos de contribuyentes o personas determinadas con presunción de conductas fiscalmente delictivas.

3. — Promover la inmediata fiscalización de los casos que resulten de interés del proceso de investigativo, aportando al área de inspección competente la totalidad de la información relevada.

4. — Interactuar con las áreas de fiscalización brindándole el asesoramiento necesario para el debido encauzamiento de la investigación.

5. — Participar en la confección de los informes técnicos con los que se sustentarán las denuncias o querellas, asegurando que la presentación resulte lógica, breve, narrativa y de fácil comprensión para los jueces intervinientes.

SECCION PROCESAMIENTO

ACCION

Mantener disponible la información relacionada con las investigaciones y procurar los medios técnicos para el desenvolvimiento de la Dirección y sus dependencias.

TAREAS

1. — Realizar las actividades de preparación, control y procesamiento de la documentación relacionada con las investigaciones.

2. — Coordinar con las áreas competentes el suministro de la tecnología y el soporte técnico necesarios para el desarrollo de las actividades del área.

3. — Organizar y disponer en forma accesible a los usuarios, los datos extraídos de terceros o derivados de las acciones investigativas, previendo la compilación necesaria para la producción de las informaciones estadísticas de la Dirección.

SECCION ADMINISTRATIVA

ACCION

Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma.

TAREAS

1. — Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingresa a la Dirección y efectuar los cargos y descargos respectivos.

2. — Intervenir en el control y dar el correspondiente curso a los asuntos relacionados con el personal de la Dirección.

3. — Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes materiales.

4. — Participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

5. — Intervenir en la preparación del plan anual de necesidades y servicios.

e. 15/1 Nº 153 v. 15/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

10/1/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Lidia Mabel ORLANDO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo. ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO a/c Sección Gestión Previsional.

e. 15/1 Nº 140 v. 17/1/97

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S. S. E. Nº 9

Bs. As., 13/12/96

VISTO, el Expediente Nº 750-003463/96 y su agregado sin acumular Nº 750-003794/96, ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES ha prestado el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de CORRIENTES con anterioridad al dictado de la Ley Nº 24.065.

Que ante la interconexión del SISTEMA MISIONES NORESTE DE CORRIENTES (SMC) con el resto del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES ha presentado la solicitud de habilitación para incorporar a la demanda en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la citada DIRECCION la correspondiente al abastecimiento de la demanda de la zona Noreste de la provincia de CORRIENTES, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a incorporar la demanda de la zona NORESTE DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES a la correspondiente de la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES a partir del 1º de febrero de 1997.

Art. 2º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 15/1 Nº 141 v. 15/1/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S. S. E. Nº 11

Bs. As., 19/12/96

VISTO, el Expediente Nº 750-003474/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que NIDERA SOCIEDAD ANONIMA Planta Puerto Gral. SAN MARTIN, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-Secretaría Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 2 de diciembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de NIDERA SOCIEDAD ANONIMA Planta Puerto Gral. SAN MARTIN, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 15/1 Nº 142 v. 15/1/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S.S.E. 12

Bs. As., 19/12/96

VISTO, el Expediente Nº 750-003473/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que NIDERA SOCIEDAD ANONIMA Planta Valentín Alsina, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha acordado con la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 2 de diciembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de NIDERA SOCIEDAD ANONIMA Planta Valentín Alsina, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 15/1 Nº 143 v. 15/1/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S.S.E. 13

Bs. As., 19/12/96

VISTO, los Expedientes Nº 750-003397/96 y 750-003447/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que MASSUH SOCIEDAD ANONIMA, y KRAFT SUCHARD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Planta industrial ubicada en la Avenida Intendente Rabanal 3220, Capital Federal, han presentado las respectivas solicitudes para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente ha solicitado a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 2 de diciembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de MASSUH SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de KRAFT SUCHARD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Planta industrial ubicada en Avenida Intendente Rabanal 3220, Capital Federal, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Las Tarifas de Peaje que debe pagar, el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, el agente citado deberá acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contrato con los mismos y a los Distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 15/1 Nº 144 v. 15/1/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S.S.E. 14

Bs. As., 19/12/96

VISTO, el Expediente Nº 750-003478/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 2 de diciembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 15/1 Nº 145 v. 15/1/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S.S.E. 15

Bs. As., 19/12/96

VISTO, el Expediente Nº 750-002719/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que STRAUSS 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD SANJUANINA SOCIEDAD ANONIMA (EDESSA) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 2 de diciembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de STRAUSS 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 15/1 Nº 146 v. 15/1/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S.S.E. 18

Bs. As., 27/12/96

VISTO, los Expedientes Nº 750-003434/96, 750-003444/96, 750-003459/96 y 750-003464/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, ENVASES DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, CADBURY STANI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA Hipermercado Palermo, han presentado las respectivas solicitudes para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han solicitado a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 2 de diciembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de ENVASES DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Autorízase el ingreso de CADBURY STANI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 4º — Autorízase el ingreso de CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA Hipermercado Palermo, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 5º — Las Tarifas de Peaje que debe pagar, el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, el agente citado deberá acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

ARTICULO 6º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contrato con los mismos y a los Distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 15/1 Nº 147 v. 15/1/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición S.S.E. 20

Bs. As., 27/12/96

VISTO, los Expedientes Nº 750-003480/96, 750-003481/96 y 750-003482/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL para sus Plantas CLORO-SODA, PVC y CVM, ha presentado las respectivas solicitudes para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 12 de diciembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL para su Planta CLORO-SODA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL para su Planta PVC, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Autorízase el ingreso de INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL para su Planta CVM, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 15/1 Nº 148 v. 15/1/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz de nombre R 1533 obtenida por PURDUE UNIVERSITY, WEST LAFAYETTE, 47907 Indiana, USA.

Solicitante: PURDUE RESEARCH FOUNDATION, West Lafayette, Indiana.

Representante Legalmente Autorizado: Samuel Pablo HYLAND.

Patrocinante: Ing. Agr. Federico José LLOBET.

Fundamentación de novedad: línea endocriada de maíz reventón, portadora del gen Ga^{S} que inhibe su fecundación por polen de maíz tipo dentado. No presenta pigmentación antociánica en tallos ni hojas. Color de anteras púrpura. Color de estigmas rosado. Posición de la espiga a la madurez péndula. Espiga cónica de 14 hileras irregulares. Pedúnculo de 16 entrenudos. Peso promedio de 1.000 semillas 154 gramos. Ciclo (siembra temprana en Romney, Indiana, USA) 71 días de emergencia a 50 % de polen, 74 días de emergencia a 50 % estigmas.

Fecha de verificación de estabilidad: 1986.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Director Nacional de Semillas, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/1 Nº 99.594 v. 15/1/97

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz de nombre HP 89/03 obtenida por PURDUE UNIVERSITY, WEST LAFAYETTE, 47907 Indiana, USA.

Solicitante: PURDUE RESEARCH FOUNDATION, West Lafayette, Indiana.

Representante Legalmente Autorizado: Samuel Pablo HYLAND.

Patrocinante: Ing. Agr. Federico José LLOBET.

Fundamentación de novedad: línea endocriada de maíz reventón, portadora del gen Ga^S que inhibe su fecundación por polen de maíz tipo dentado. No presenta pigmentación antociánica en tallos, vainas o láminas de hojas. Hojas superiores semierectas. Color de anteras púrpuras y estigmas incoloros. Posición de la espiga a la madurez erecta. Espigas cilíndrico-cónicas, de 14 hileras rectas. Pedúnculo de 9 entrenudos. Peso promedio de 1.000 semillas 161 gramos. Ciclo (siembra temprana en Romney, Indiana, USA) 74 días de emergencia a 50 % de polen, 78 días de emergencia a 50 % estigmas.

Fecha de verificación de estabilidad: 1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Director Nacional de Semillas. Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/1 Nº 99.595 v. 15/1/97

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz de nombre HP 86/19 obtenida por PURDUE UNIVERSITY, WEST LAFAYETTE, 47907 Indiana, USA.

Solicitante: PURDUE RESEARCH FOUNDATION, West Lafayette, Indiana.

Representante Legalmente Autorizado: Samuel Pablo HYLAND.

Patrocinante: Ing. Agr. Federico José LLOBET.

Fundamentación de novedad: línea endocriada de maíz reventón, portadora del gen Ga^S que inhibe su fecundación por polen de maíz tipo dentado. No presenta pigmentación antociánica en tallos ni hojas. Color de anteras rojo. Color de estigmas rojo. Posición de la espiga a la madurez péndula. Espiga cónica de 16 hileras curvas. Pedúnculo de 7 entrenudos. Peso promedio de 1.000 semillas 149 gramos. Ciclo (siembra temprana en Romney, Indiana, USA) 70 días de emergencia a 50 % de polen, 72 días de emergencia a 50 % estigmas.

Fecha de verificación de estabilidad: 1989.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Director Nacional de Semillas. Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/1 Nº 99.596 v. 15/1/97

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz de nombre HP 81/01 obtenida por PURDUE UNIVERSITY, WEST LAFAYETTE, 47907 Indiana, USA.

Solicitante: PURDUE RESEARCH FOUNDATION, West Lafayette, Indiana.

Representante Legalmente Autorizado: Samuel Pablo HYLAND.

Patrocinante: Ing. Agr. Federico José LLOBET.

Fundamentación de novedad: línea endocriada de maíz reventón, portadora del gen Ga^S que inhibe su fecundación por polen de maíz tipo dentado. No presenta pigmentación antociánica en tallos ni hojas. Color de anteras y estigmas rosados. Posición de la espiga a la madurez péndula. Espiga cilíndrica de 14 hileras irregulares. Pedúnculo de 16 entrenudos. Peso promedio de 1.000 semillas 164 gramos. Ciclo (siembra temprana en Romney, Indiana, USA) 74 días de emergencia a 50 % de polen, 76 días de emergencia a 50 % estigmas.

Fecha de verificación de estabilidad: 1986.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Director Nacional de Semillas. Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/1 Nº 99.597 v. 15/1/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

A.N.M.A.T.

Se cita y emplaza a las personas que se detallan para que dentro de los cinco (5) días hábiles comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sito en Av. de Mayo 869, 9º piso de esta Capital Federal a estar a derecho en los expedientes que en cada caso se consignan y que tramitan por ante esta Administración Nacional (ref. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284) bajo apercibimiento de iniciarle la ejecución fiscal del art. 13 del ordenamiento citado.

EXPEDIENTE Nº	CAUSANTE
1-47-2110-3228-95-4	COMERCIO MINORISTA DE CARNES LA LONJA / Sr. Gaspar ALUCH.
1-2020-2110-3538-93-9	Sr. WU CHIH HAO
1-2020-2110-583-92-5	Sr. Jorge KARIN
1-2020-2110-2276-93-0	Sres. Mario Alfredo CENTANIN y Ciro FUDSARO.

Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 15/1 Nº 149 v. 17/1/97

A.N.M.A.T.

Se cita y emplaza a las personas que se detallan para que dentro de los cinco (5) días hábiles comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sito en Av. de Mayo 869, 9º piso de esta Capital Federal a estar a derecho en los expedientes que en cada caso se consignan y que tramitan por ante esta Administración Nacional (ref. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12) bajo apercibimiento de declarárselos en rebeldía.

EXPEDIENTE Nº	CAUSANTE
1-47-2110-740-95-2	PIACCI S.A.
1-2002-12768-93-3	COVE S.R.L.
1-47-1183-95-2	LABORATORIOS DIATES y Directora Técnica
1-2110-6512-94-1	OSA DISTRIBUIDORA Y DAYDA
1-2906-7258-92-0	Sr. Salvador BASILE

Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 15/1 Nº 150 v. 17/1/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución ENARGAS 414

Bs. As., 27/12/96

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 2272 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones de los Artículos 59 inciso e), y 61 de la Ley 24.076, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) debe formular su presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos que se elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su inclusión en el proyecto de la Ley nacional de Presupuesto del ejercicio correspondiente.

Que el presupuesto del ENARGAS fue elevado oportunamente al PODER EJECUTIVO NACIONAL, encontrándose "ad referéndum" de su aprobación por el CONGRESO DE LA NACION.

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas a esta Autoridad Regulatoria por la Ley Nº 24.076, y atento a lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 del Decreto Nº 1738/92, y hasta tanto sea sancionada y reglamentada la Ley Nacional de Presupuesto para el Año 1997, se hace necesario establecer un anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 1997, a abonar por las empresas prestadoras del servicio de gas.

Que, asimismo, a fin de determinar la base de cálculo para este anticipo a abonar por las empresas prestadoras del servicio de gas, se cuenta con la información correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los balances del año 1995, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94, para las Distribuidoras y Transportadoras.

Que asimismo y de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS Nº 35/93 y 3/94 se han incorporado nuevos sujetos a la actividad regulada por esta Autoridad, en su carácter de Subdistribuidores.

Que el artículo 3º de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 establece que los Subdistribuidores deberán abonar una Tasa de Fiscalización y Control elaborada con similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de Gas.

Que algunos Subdistribuidores han efectuado pagos en exceso del importe adeudado como último vencimiento de la Tasa de Fiscalización y Control fijada para el año 1996, razón por la cual dichos excesos se tomarán a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 1997.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59 inciso e), 61, 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase un anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control que oportunamente se determine para el año 1997 de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000), la que será abonada por cada Sociedad Licenciataria y/o por cada Subdistribuidor de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Al importe determinado en el Artículo 1º deberá descontársele el importe pagado en exceso de la Tasa de Fiscalización y Control fijada para el año 1996 a cargo de los Subdistribuidores, el que se toma a cuenta del anticipo de la Tasa y Fiscalización y Control para el año 1997 y que se detalla en la Columna encabezada A Cuenta Tasa 1997.

ARTICULO 3º — Establécese como fecha de vencimiento para el ingreso del importe determinado en la Columna VTO 1º Anticipo Tasa Fiscalización y Control 1997, el día 15 de enero de 1997, vencido el cual será de aplicación lo establecido por el Artículo 64 de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 4º — En los casos en que del Anexo I adjunto (Columna VTO 15/1/97), surja un importe a favor de un Subdistribuidor, el mismo será aplicado a los próximos anticipos de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 1997.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 1997 - 1º ANTICIPO **ANEXO I**

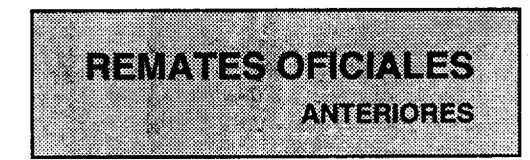
EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	1º ANTICIPO TASA 1997 $	A CTA. TASA 1997 $	VTO. 15/01/97 1º ANTICIPO TASA FISCALIZ. $ (A)
Transportadora de Gas del Norte S.A.	155,413.00	0.00	0.00	155,413.00	12.928180%	646,409.00		646,409.00
Transportadora de Gas del Sur S.A.	352,077.00	0.00	0.00	352,077.00	29.287864%	1,464,392.00		1,464,392.00
Metrogas S.A.	662,861.00	222,787.00	292,035.00	148,039.00	12.314766%	615,738.00		615,738.00
Gas Natural BAN S.A.	361,274.00	90,907.00	119,470.00	150,897.00	12.552512%	627,626.00		627,626.00
Litoral Gas S.A.	184,596.00	44,377.00	82,188.00	58,031.00	4.827365%	241,368.00		241,368.00
Gasnor S.A.	81,887.00	11,318.00	36,622.00	33,947.00	2.823914%	141,196.00		141,196.00
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	132,805.00	25,332.00	56,621.00	50,852.00	4.230172%	211,509.00		211,509.00
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	115,476.00	15,376.00	42,945.00	57,155.00	4.754494%	237,725.00		237,725.00
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	358,524.00	84,443.00	153,244.00	120,837.00	10.051942%	502,597.00		502,597.00
Camuzzi Gas del Sur S.A.	194,711.00	27,502.00	99,677.00	67,532.00	5.617714%	280,886.00		280,886.00
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB.#	2,599,624.00	522,042.00	882,802.00	1,194,780.00	99.388923%	4,969,446.00	0.00	4,969,446.00
Servicio de Gas Junín S.A	1,407.72		683.19	724.53	0.060271%	3,014.00		3,014.00
Emgasud S.A.	236.00		158.80	77.20	0.006422%	321.00	177.75	143.25
Cooperativa O y SP Batan	117.21		58.50	58.71	0.004884%	244.00		244.00
Coop. Servicios Públicos Henderson	345.40		163.39	182.01	0.015141%	757.00		757.00
Coop. Mariano Moreno Ltda	1,870.50		1,128.80	741.70	0.061699%	3,085.00		3,085.00
Cía de Gas de la Costa S.A.	452.75		329.55	123.20	0.010249%	512.00	361.23	150.77
Coop. Serv. Publicos de Suipacha	492.27		336.15	156.12	0.012987%	649.00		649.00
Coop. Servicios Publicos Los Cardales	146.02		91.73	54.29	0.004516%	226.00		226.00
Gas del Sur S.A.	1,771.41		940.17	831.24	0.069147%	3,457.00		3,457.00
Coop. serv. Públicos COSEFA (FATIMA)	279.20		159.49	119.71	0.009958%	498.00		498.00
Emprendimientos 2001 S.R.L. Corral de Bustos	195.34		79.40	115.94	0.009645%	482.00	413.64	68.36
Dirgas S.A. (Monte Buey)	150.00		88.50	61.50	0.005116%	256.00	155.20	100.80
Emprigas S.A. (Villa Carlos Paz y San Francisco)	3,089.63		1,789.24	1,300.39	0.108174%	5,409.00		5,409.00
Coop. Elec. o/y S. Públicos y Vivienda (Camenilo)	18.78		13.45	5.33	0.000443%	22.00	241.22	-219.22
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao	98.76		46.85	51.91	0.004318%	216.00	109.80	106.20
Coop. de Serv. Públicos Arroyito	134.50		57.17	77.33	0.006433%	322.00		322.00
Isla Verde Gas S.A.	104.32		80.27	24.05	0.002001%	100.00		100.00
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta	163.91		87.15	76.76	0.006385%	319.00		319.00
Coop. Gral. Baldissera Ltda.	79.06		50.18	28.88	0.002402%	120.00		120.00
Redengas S.A. (Paraná)	3,351.66		1,495.34	1,856.32	0.154420%	7,721.00	1,895.65	5,825.35
Coop. Tabacaleros Jujuy	254.79		226.05	28.74	0.002391%	120.00	191.41	-71.41
Coop. O. y Serv. Pub. de Tostado	18.37			18.37	0.001528%	76.00	56.40	19.60
Coop. Serv. Franck	43.37		30.57	12.80	0.001065%	53.00	54.60	-1.60
Coop. Serv. Públicos Murphy	163.00		110.90	52.10	0.004334%	217.00	288.23	-71.23
Firmat Gas S.A.	405.96		213.46	192.50	0.016013%	801.00		801.00
Coop. de O. y Serv. Pub. San Jerónimo Sud Ltda.	102.03		52.27	49.76	0.004139%	207.00		207.00
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)	7,576.57		7,409.18	167.39	0.013924%	696.00	15,458.57	-14,762.57
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los Emp.)	111.61		98.69	12.92	0.001075%	54.00		54.00
Coop. Tres Limites (Centro Agrícola El Pato)	120.55		93.67	26.88	0.002236%	112.00	59.35	52.65
Coop. Serv. Públicos Jeppener Ltda.	272.06		194.17	77.89	0.006479%	324.00		324.00
Coop. Mariano Acosta Ltda.	119.13		79.68	39.45	0.003282%	164.00		164.00
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES ##	23,891.88	0.00	16,345.96	7,345.92	0.611077%	30,554.00	19,463.05	11,090.95
TOTAL GENERAL	2,623,315.88	522,042.00	899,147.96	1,202,125.92	100.000000%	5,000,000.00	19,463.05	4,980,536.95

#La participación de cada EMPRESA LICENCIATARIA en la determinación de del 1º anticipo de la TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 1997 ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los balances al 31/12/95 informados al Ente.

La participación de las EMPRESAS SUBDISTRIBUIDORAS en la determinación de la TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL AÑO 1997 ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada informados al Ente.
La Tasa Anual se paga en dos cuotas.

(A) En los casos en que en la Columna Vto 15/1/96 surja un importe a favor de la Licenciataria y/o Subdistribuidor, el mismo será tomado a cuenta de futuros anticipos.

e. 15/1 Nº 151 v. 15/1/97



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Por tres días el Banco de la Nación Argentina-Sucrusal Gral. La Madrid en uso de las facultades que le confiere el art. 39 del Decreto 15.348/46 ratificada por Ley 12.962, hace saber que la Martillera Catalina E. Peredo Tº IV, Folio 248 del Colegio de Martilleros de Azul, rematará el sábado 8 de febrero de 1997 a las 9hs. en Instalaciones Leiza Hnos. sobre Ruta 86 en Gral. La Madrid, un Tractor ZANELLO; Mod. "500 c", año de fabricación 1992, motor marca CUMMINS Nº 304,182885 y una Sembradora AGROMETAL; año fabricación 1990, modelo "TX 10/70", Chasis Nº 66855, propiedad de Keller José y Wilwert de Keller Magdalena. La venta se realizará en 1ª instancia al contado y mejor postor con la Base de $ 90.646 el Tractor Zanello y $ 21.390 la Sembradora Agrometal. Si no hubiese postores y luego de 30 minutos, se llevará a cabo la venta con una reducción de la base del 25 % y si tampoco entonces hubiese oferentes y con un intervalo de 60 minutos, saldrán a subasta tales bienes teniendo como base el valor estimado por el Perito Tasador del Banco, esto es Tractor Zanello $ 34.000 y Sembradora Agrometal $ 13.000.- Seña 20 %, sellado de ley 1 % y comisión 10 % a cargo del comprador en el acto de remate en dinero efectivo o cheque certificado, el saldo dentro de los 10 días de aprobada la subasta, momento en que se otorgará la posesión de los bienes. El saldo de precio se incrementará con intereses por Tasa de Cartera General hasta el efectivo pago, no así la seña que se retornará en su importe nominal en el caso de la no aprobación de la Subasta. Los bienes podrán ser revisados desde el día de la fecha de 8 hs. a 20 hs. en el lugar donde se realizará el Remate. Por facilidades consultar en Gerencia José Aldo Lorences. Administrador R.F 3204. — HECTOR NORBERTO ESCUDERO - Jefe de Contaduría - R F 2684.

e. 14/1 Nº 99.450 v. 16/1/97



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Daniel Mario ICIKSON (D.N.I. Nº 11.972.324); a Samuel Jorge MAILOS (L.E. Nº 5.411.172) y a Jorge Ernesto MANGUPLI (L.E. Nº 7.646.315) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 719, Expte. Nº 103.081/86 que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 13/1 Nº 121 v. 15/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Hugo Roberto FERNANDEZ SOVRAN (D.N.I. Nº 6.171.843) que en el sumario en lo financiero Nº 560, Expediente Nº 100.720/82 que se instruye a diversas personas físicas por su actuación en OCCIDENTE COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (en liquidación), el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias por Resolución Nº 447 de fecha 19.11.96 ha dispuesto su exclusión del presente sumario. Publíquese por tres días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 122 v. 15/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma FINANBAL S.A., que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 737 - Expediente Nº 60.898/87 que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, de 10 a 15 horas, alertándose de la Feria Sumarial de Enero de 1997. Publíquese por tres días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 123 v. 15/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Angel Roque AISA (C.I.P.F. Nº 8.321.504 - L.E. Nº 6.392.041) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 730 - Expte. Nº 100.996/85 que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25,Capital Federal, en el horario de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 124 v. 15/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Jorge KLAPPENBACH (C.I.P.F. Nº 2.971.622 - L.E. Nº 4.100.981) y Alberto Ignacio GABRIELLI (C.I.P.F. Nº 6.907.742 - L.E. Nº 13.211.998) que en el sumario Nº 625 - Expediente Nº 102.061/87 instruido al Banco Argentaria S.A. (en liquidación) y a diversas personas físicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 458 del 27.11.96 que le impone al señor KLAPPENBACH, Jorge en los términos de los incisos 3) y 5) del artículo 41 de la Ley 21.526 una multa de $ 562.000 (pesos quinientos sesenta y dos mil) e inhabilitación por 17 (diecisiete) años; y al señor GRABIELLI, Alberto Ignacio una multa de $ 391.000 (pesos trescientos noventa y un mil) e inhabilitación por 12 (doce) años. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por tres días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 125 v. 15/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma TE DEL VALLE S.A. y a los señores ANIBAL RAMON GUNTHER (L.E. Nº 7.482.880) y GUSTAVO ADOLFO GUNTHER para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2618, Expte. Nº 26.779/93 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1265/82 modificado por Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 126 v. 17/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma INDUSTRIAS GALGO ARGENTINA S.R.L. (inscripta en el Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro el 8.3.77 bajo el Nº 473 del libro 69 de Sociedades de Responsabilidad Limitada) y al señor Enrique Julio José PEKAREK (C.I. Nº 4.564.399) y a la señora Clara Biederman de Pekarek (C.I. Nº 2.268.288) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15. Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2087, Expte. Nº 44.800/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Dec. Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 127 v. 17/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad DANTE M. CAJAL y Cía Soc. de Resp. Ltda, inscripta el 02.09.1983 en el Registro Público de Comercio, con el Nº 4.462, Libro Nº 84, de Sociedades de Resp. Ltda. y a los señores SEPULVEDA MERINO Miguel y SCOPELLITI Carlos Alberto (C.I.P.F. Nº 3.917.676), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 046.781/86 Sumario Nº 1973, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 128 v. 17/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1/97 - D.F.E. 18/A

VISTO...

CONSIDERANDO...

EL SEÑOR JEFE
DE LA DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar a la denuncia formulada por la Señora PARADA, Elvira, LC 3.900.771, con domicilio declarado en El Mojón y Granaderos, Barrio los Cachorros, Del Viso, Pcia. de Bs. As., contra Residencia para Mayores Nuestra Sra. de Lourdes S.R.L. con domicilio fiscal en la calle J. Salguero 1225, 2º "D", Capital Federal.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la Señora Parada, Elvira, atento a que el domicilio mencionado en el Artículo anterior es inexistente y no pudo identificarse el domicilio exacto de la Sra. Parada, Elvira, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 último párrafo de la ley 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y elévese a la Agencia 46 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. AURORA BEATRIZ GUERRIERA, Jefe (Int.) Fiscalización Externa Nº 18 "A", Región Nº 9.

e. 9/1 Nº 85 v. 15/1/97

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50